



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN
(Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA)

SIGCMA

797

Cartagena de Indias, 23 de julio de 2018

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	13001-23-33-000-2015-0641-00
Demandante	CONSORCIO CARTAGENA 2010
Convocado	TRANSCARIBE S.A.
Magistrado Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

DEL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA DOCTORA MARGARITA MARIA CASAS COTES, EN SU CONDICION DE APODERADA DE LA PARTE EJECUTADA, TRANSCARIBE S.A., EL DIA 12 DE JULIO DE 2018, VISIBLE A FOLIOS 760-796 DEL EXPEDIENTE, CONTRA EL AUTO DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2018, SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP, HOY VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 24 DE JULIO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 26 DE JULIO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO. RECURSO DE REPOSICION

REMITENTE: MARGARITA CASAS

DESTINATARIO: SECRETARIA

CONSECUTIVO: 20180758057

Nº. FOLIOS: 37 --- Nº. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 12/07/2018 04:45:44 PM

FIRMA:



760

D. T. y C.,

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
MAG PONENTE: DRA. CLAUDIA PATRICIA PEÑ
E. S.

**REFERENCIA: proceso ejecutivo instaurado por CONSORCIO
CARTEGENA 2018 contra la Sociedad Transcaribe S.A.,
Auto No. 1300-2018-000-2015-00641-00**

MARGARITA MARIA CASAS, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la ciudadanía No. 33.333.662 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional No. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial TRANSCARIBE S.A, entidad identificada con Nit: 806014488-5, condición otorgada a través de poder por el Gerente General de entidad, y que solicitamos sea reconocido dentro del proceso de la referencia, para que sea tenida en cuenta la reposición al mandamiento de pago en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA DE LA IMPUGNACION

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia se libro mandamiento de pago en contra de TRANSCARIBE S.a., mediante oficio de fecha 5 de junio de 2018, el cual nos fue notificado electrónicamente el día 9 de julio de 2018, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 242 del CPACA, procedimos a presentar escrito para reponer el mandamiento de pago y la liquidación del crédito demandadas; dentro de la oportunidad legal consagrada en los artículos 242 del CPACA y 442 del CGP.

II. PETICIONES

Primero: Que se revoque el auto de fecha 5 de junio de 2018, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representada, en atención que la liquidación del crédito no está conforme a las tasas con las cuales debieron liquidarse.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, corregir el decreto de embargo y retención de dineros, proceder a limitar estas medidas por en menor valor, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

III. FUNDAMENTOS DE LA REPOSICION.

Una vez tuvimos conocimiento de decreto de mandamiento de pago, el área de financiera de la entidad procedió a verificar la liquidación del crédito, y se obtuvo la siguiente operación.





Gana
Cartagena y
Ganamos todos



TransCaribe
SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO

761

Semana	Inicio	Final	No Dias	DTF Semanal	Efectivo diario	Intereses
1	30/05/2014	31/05/2014	1	3,81%	0,0102%	\$ 816.656
2	31/05/2014	01/06/2014	1	3,81%	0,0102%	\$ 816.656
3	01/06/2014	08/06/2014	7	3,87%	0,0104%	\$ 5.804.931
4	08/06/2014	15/06/2014	7	3,81%	0,0102%	\$ 5.716.590
5	15/06/2014	22/06/2014	7	3,85%	0,0104%	\$ 5.775.490
6	22/06/2014	29/06/2014	7	3,95%	0,0106%	\$ 5.922.641
7	29/06/2014	06/07/2014	7	4,01%	0,0108%	\$ 6.010.864
8	06/07/2014	13/07/2014	7	4,07%	0,0109%	\$ 6.099.037
9	13/07/2014	20/07/2014	7	4,10%	0,0110%	\$ 6.143.104
10	20/07/2014	27/07/2014	7	4,04%	0,0109%	\$ 6.054.957
11	27/07/2014	03/08/2014	7	4,06%	0,0109%	\$ 6.084.345
12	03/08/2014	10/08/2014	7	4,06%	0,0109%	\$ 6.084.345
13	10/08/2014	17/08/2014	7	3,92%	0,0105%	\$ 5.878.511
14	17/08/2014	24/08/2014	7	4,03%	0,0108%	\$ 6.040.261
15	24/08/2014	31/08/2014	7	4,09%	0,0110%	\$ 6.128.416
16	31/08/2014	07/09/2014	7	4,07%	0,0109%	\$ 6.099.037
17	07/09/2014	14/09/2014	7	4,05%	0,0109%	\$ 6.069.652
18	14/09/2014	21/09/2014	7	4,19%	0,0112%	\$ 6.275.230
19	21/09/2014	28/09/2014	7	4,24%	0,0114%	\$ 6.348.584
20	28/09/2014	05/10/2014	7	4,35%	0,0117%	\$ 6.509.839
21	05/10/2014	12/10/2014	7	4,40%	0,0118%	\$ 6.583.081
22	12/10/2014	19/10/2014	7	4,25%	0,0114%	\$ 6.363.250
23	19/10/2014	26/10/2014	7	4,23%	0,0114%	\$ 6.333.916
24	26/10/2014	02/11/2014	7	4,41%	0,0118%	\$ 6.597.725
25	02/11/2014	09/11/2014	7	4,32%	0,0116%	\$ 6.465.877
26	09/11/2014	16/11/2014	7	4,19%	0,0112%	\$ 6.275.230
27	16/11/2014	23/11/2014	7	4,41%	0,0118%	\$ 6.597.725
28	23/11/2014	30/11/2014	7	4,37%	0,0117%	\$ 6.539.140
29	30/11/2014	07/12/2014	7	4,42%	0,0119%	\$ 6.612.368
30	07/12/2014	14/12/2014	7	4,32%	0,0116%	\$ 6.465.877
31	14/12/2014	21/12/2014	7	4,30%	0,0115%	\$ 6.436.562
32	21/12/2014	28/12/2014	7	4,40%	0,0118%	\$ 6.583.081
33	28/12/2014	04/01/2015	7	4,34%	0,0116%	\$ 6.495.186
34	04/01/2015	11/01/2015	7	4,32%	0,0116%	\$ 6.465.877
35	11/01/2015	18/01/2015	7	4,42%	0,0119%	\$ 6.612.368
36	18/01/2015	25/01/2015	7	4,50%	0,0121%	\$ 6.729.459
37	25/01/2015	01/02/2015	7	4,53%	0,0121%	\$ 6.773.346
38	01/02/2015	08/02/2015	7	4,42%	0,0119%	\$ 6.612.368
39	08/02/2015	15/02/2015	7	4,40%	0,0118%	\$ 6.583.081
40	15/02/2015	22/02/2015	7	4,48%	0,0120%	\$ 6.700.195
41	22/02/2015	01/03/2015	7	4,41%	0,0118%	\$ 6.597.725
42	01/03/2015	08/03/2015	7	4,50%	0,0121%	\$ 6.729.459
43	08/03/2015	15/03/2015	7	4,42%	0,0119%	\$ 6.612.368
44	15/03/2015	22/03/2015	7	4,42%	0,0119%	\$ 6.612.368
45	22/03/2015	29/03/2015	7	4,46%	0,0120%	\$ 6.670.925

Transcaribe S.A. - Sistema Integrado de Transporte Masivo.
 Urb. Anita Diagonal 35 # 71-77 - Patio Portal SITM.
 Teléfono: (+57) (5) 641 13 20 - Código Postal 130010.
 Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 a 5:00 pm.





762

	Inicio	Final	No Días	Interese comercial corriente	Efectivo diario	Interés Bancario Corriente
1	01/01/2016	31/03/2016	90	19,33%	0,048%	\$ 271.032.919,769
2	01/04/2016	21/04/2016	20	19,33%	0,048%	\$ 60.229.537,726
Total Intereses 2016						\$ 331.262.457
Total Capital Actualizado						\$ 6.218.350.802
Abono de fecha 21 de abril de 2016						\$ 6.400.000.000
Saldo pendiente por pagar						\$ 149.613.259

Lo anterior indica que el cobro de los intereses que reclama el demandante, no está conforme a las tasas que indica el numeral 4 del artículo 195 del CPACA. Por lo cual el saldo pendiente por pagar a favor de los integrantes del Consorcio Cartagena 2010 corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M-CTE. (\$ 149.613.259).**

IV. DERECHO

Código General del Proceso Artículo 307. Ejecución contra entidades de derecho público: Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración.

Artículo 297. Título ejecutivo CGP: Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible.

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.

Artículo 509. CGP: Excepciones que pueden proponerse:

En el proceso ejecutivo pueden proponerse las siguientes excepciones:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás





Gana
Cartagena y
Ganamos todos



4

pruebas se pretenda hacer valer.

763

El ejecutivo consista en una sentencia o un laudo de condena, o en otra sentencia que conlleve ejecución, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia; la de nulidad en los casos que contemplan los numerales 7 y 9 del artículo 140, y de la pérdida de la cosa debida. En este evento no podrán proponerse excepciones previas ni aún por la vía de reposición.

Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al ejecutado un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, a pena de que se revoque el orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios. El recurso de reposición que interpusiere el ejecutado es apelable en el efecto diferido, salvo en el caso de haberse declarado la excepción de falta de competencia, que no es apelable.

ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado.
2. Copia de Cámara de Comercio de TRANSCARIBE S.A.
3. Comprobante de egreso No. 306 con sus respectivos soportes en donde constan valor y fecha de pago de acuerdo al compromiso suscrito el 24 de noviembre de 2015.
4. Comprobante de egreso No. 1334 con sus respectivos soportes en donde constan valor y fecha de pago de acuerdo al compromiso suscrito el 24 de noviembre de 2015.
5. Tabla de donde se extraen los intereses que certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales fueron aplicados a la liquidación del crédito.

VI. NOTIFICACIONES

Las recibiré en las oficinas de TRANSCARIBE S.A. en la ciudad de Cartagena de Indias, en la urbanización Anita, diagonal 35 No. 71-77. Patio Portal. Teléfonos: 6411320. e-mail: seguimiento@transcaribe.gov.co

Atentamente,

MARGARITA MARIA CASAS COTES

CC No. 33.333.662

T.P. No. 130.990 C.S.J.





Gana
Cartagena y
Ganamos todos



764

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

REF: Otorgamiento de Poder.

HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO, identificado como aparece al pie de mi correspondencia, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, actuando en calidad de representante Legal de la sociedad **TRANSCARIBE S.A.**, empresa por naturaleza pública, del Distrito, identificada con el NIT: **806014488-** otorgado mediante Acta No. 008 de marzo de 2016 correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en la Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2016, bajo el No. 528 del libro IX del registro mercantil; por medio del presente documento **OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **MARGARITA MARIA CASAS COTES**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **33.333.662** de Cartagena, portadora de la T.P No. **130990 C.S. J**, para que en nombre de la sociedad que represento actúe como apoderada judicial dentro de la **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada por el señor **CONSORCIO CARTAGENA 2010** contra **TRANSCARIBE S.A.** Radicado No. **13001-23-33-000-2015-00641-01**

Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, transigir, interponer recursos y ejecutar todas las actuaciones legales que en derecho correspondan para defender los intereses de la empresa.

Quien otorga poder.

Humberto Jose Ripoll Durango
HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO
CC. No. 9.147.783 de Cartagena.

Acepto,

Margarita Maria Casas Cotes
MARGARITA MARIA CASAS COTES
CC. No. 33.333.662 de Cartagena.
T.P. No. 130.990 C.S.J

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO
Identificado con C.C. **9147783**
Cartagena: 2018-07-12 16:35

amiranda  **G900109540**

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link **EN LINEA** ingrese el número abajo del código de barras.


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Eudoris Casas B.
NOTARIA SEGUNDA
CÍRCULO DE CARTAGENA



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2018/04/05 - 11:49:32 AM



Recibo No.: 0005447410

Valor: \$5,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hfhjwgfbkcjfwenc

465

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: TRANSCARIBE S.A.
MATRICULA: 09-183809-04
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 806014488-5

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-183809-04
Fecha de matrícula: 05/08/2003
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula: 22/03/2018
Activo total: \$69.330.564.000
Grupo NIIF: 5 - Entidades que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la resolución 414 del 2014, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Urb. Anita Diagonal 35 #71-77
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 6411320
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hfhjwgfbkcfwenc

Correo electrónico: hgarcia@transcaribe.gov.co
seguimiento@transcaribe.gov.co

Dirección para notificación judicial: Diagonal 35 71 - 77 Ubanizacion Anita

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Telefono para notificación 1: 6411320

Telefono para notificación 2: No reporto

Telefono para notificación 3: No reporto

Correo electrónico de notificación: hgarcia@transcaribe.gov.co
seguimiento@transcaribe.gov.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
4921: Transporte de pasajeros

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

Que por Escritura Pública Nro. 654 del 15 de Julio de 2003, otorgada en la Notaria 6a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Agosto de 2003 bajo el No. 38,945 del libro respectivo, fue constituida la sociedad anónima de carácter comercial e industrial, regida por las disposiciones legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del estado, denominada:

TRANSCARIBE S.A.

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	Nº.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
1,256	12/12/2003	6a. de Cartagena	40,035	12/17/2003
71	2/ 4/2004	6a. de Cartagena	41,708	6/ 7/2004
0,985	08/31/2005	6a. de Cartagena	47,055	12/14/2005
0,985	08/31/2005	6a. de Cartagena	47,217	12/28/2005
0,865	07/21/2011	6a. de Cartagena	73,188	09/01/2011
0,872	07/22/2011	6a. de cartagena	73,182	09/01/2011

TERMINO DE DURACIÓN

DURACION: Que la Sociedad no se halla disuelta, el termino de duracion de la misma se fijo en NOVENTA Y NUEVE (99) anos, contados desde el 15 de Julio del ano 2003.

OBJETO SOCIAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hfhjwgfbkcjfwenc

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra por objeto social principal de conformidad con el Artículo 2. de la Ley 310 de 1996 o las normas que le modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, ejercer la titularidad sobre el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena, que servira al Distrito y su respectiva area de influencia. FUNCIONES Y ACTIVIDADES. En desarrollo de su objeto la sociedad podra desarrollar las siguientes funciones: 5.1 FUNCIONES: 5.1.1. La ejecucion directamente o a traves de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, para construir, operar y mantener el Sistema integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena, y sus respectivas area de influencia. 5.1.2. La construccion y puesta en funcionamiento del Sistema integrado de Transporte Masivo comprendera el diseno operacional y la planeacion del mismo y todas las obras principales y accesorias necesaria para la administracion y operacion eficaz y eficiente del servicio de transporte masivo de pasajeros, comprendiendo los mecanismos de informacion al usuario, las estaciones, los parqueaderos y la construccion y adecuacion de todas aquellas zonas definidas como componentes del Sistema Integrado de Transporte Masivo, las cuales podra realizar directamente o a traves de terceros. 5.1.3. La supervision, vigilancia, aseo, mantenimiento, actualizacion del sistema de tecnologia de punta y demas obras y actividades necesarias para garantizar la adecuada prestacion del servicio a su cargo, directamente o a traves de terceros. 5.1.4. La explotacion publicitaria de los diferentes elementos que conformen el Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena. 5.1.5. Aplicar las politicas, las tarifas y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestacion del servicio a su cargo, de conformidad con los parametros senalados por la autoridad competente. 5.1.6. Celebrar los contratos necesarios para la ejecucion de los recursos de la Nacion y, del Distrito de Cartagena para la prestacion del servicio de transporte masivo. 5.1.7. Garantizar la prestacion de servicio en el evento de ser declarado desierto un proceso de seleccion, o cuando se suspenda, o se terminen anticipadamente los contratos con los operadores privados, o se declare su caducidad por la causas previstas en la Ley o en los mismos contratos. 5.1.8. Administrar la infraestructura del Sistema de Servicio Publico Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, para lo cual lo determinara en coordinacion con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que conforme a las condiciones fisicas, tecnologicas y de utilizacion del sistema se puedan llevar a cabo para promover y beneficiar la prestacion del servicio publico de transporte masivo. 5.1.9. Participar en la formulacion de politicas para el desarrollo del Transporte masivo en el Distrito de Cartagena. 5.1.10. Transcaribe S.A. podra organizar, operar, prestar, explotar, administrar, gestionar y soportar servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional y en conexi3n con el exterior en las modalidades permitidas por la ley, en relaci3n con el servicio de transporte y sus actividades

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hfhjwgfbcjfwenc

conexas y complementarias.

5.2. ACTIVIDADES: En cumplimiento de su objeto social, la sociedad podra desarrollar las siguientes actividades: 5.2.1. Ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones que fueren necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social

5.2.2. Contratar, mediante el esquema de concesion, de prestacion de servicios o de cualquier otra naturaleza que estime necesaria, la ejecucion de cualquier actividad u obra necesaria para el Sistema Integrado de transporte masivo de Pasajeros; que puedan ejecutarse a traves de terceros.

5.2.3. Adquirir, comprar, disponer de, vender, enajenar a cualquier titulo acciones o cuotas o promover, formar, crear o participar en el capital de sociedades con objeto social analogo, complementario o similar al suyo y ejercer todos los derechos economicos, corporativos y obligaciones que surjan de dicha participacion

5.2.4. Adquirir, comprar, disponer de, vender, enajenar, tomar y entregar en arrendamiento, gravar a cualquier titulo, bienes muebles e inmuebles necesarios, o adecuados para cumplir el objeto social.

5.2.5. Celebrar contratos de mutuo o prestamo o participar en transacciones de descuento, otorgar, o recibir garantias reales y personales; abrir, operar y cerrar cualquier tipo de cuentas bancarias; girar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, rechazar, protestar, avalar y garantizar titulos valores, y en general, negociar con todo tipo de documentos crediticios, asi como realizar toda clase de operaciones bancarias, crediticias o financieras requeridas para cumplir su objeto social.

5.2.6. Aplicar, registrar, adquirir o retener en cualquier forma, usar, disfrutar y explotar marcas, disenos y nombres comerciales, patentes, invenciones y procesos, tecnologia y marcas registradas, ya sea de propiedad de la Sociedad o de un tercero, en el cumplimiento del objeto social.

5.2.7. Participar como accionista o socio en companias con objetos sociales similares a los de esta empresa y que negocien en campos que faciliten el desarrollo de sus deberes sociales o en empresas del orden Distrital que cuenten con aportes del Distrito, respetando en todo caso las restricciones establecidas en la legislacion administrativa comercial y civil que sean aplicables;

5.2.8. En general, celebrar en nombre propio o de terceros, toda clase de operaciones, actos o contratos civiles y mercantiles, principales, accesorios o de garantia, o de cualquier otra clase, incluyendo licitaciones privadas o publicas o contratacion directa, relacionados con el objeto social o adecuados o recomendables para la realizacion de dicho objeto, siguiendo las normas vigentes en contratacion estatal, ely 80 de 1993.

PARAGRAFO: Es entendido que el objeto de la sociedad esta circunscrito a la realizacion de todas las actividades relacionadas, accesorias o concominantes a la implementacion, puesta en marcha, operacion, mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena, en los terminos previstos en este articulo. La sociedad no podra adelantar actividades comerciales o industriales no relacionadas con la implementacion, puesta en marcha, operacion y mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena y su area de influencia.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hfhjwgfbkcfwenc

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	1.000	\$500.000,00
SUSCRITO	1.000	\$500.000,00
PAGADO	1.000	\$500.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ADMINISTRACION: La representación legal, la administración inmediata de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente General designado por la Junta Directiva, por un(1)ano, pudiendo ser reelegido, entre dos candidatos: (i) Un candidato propuesto por la Nación; (ii) Un candidato propuesto por el Distrito de Cartagena. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas estarán sometidos al Gerente o su Suplente en el desempeño de sus cargos; el Gerente deberá ser un profesional universitario con postgrado en área afines con el objeto social, con una experiencia de no menos de cinco(5) años en el sector público o privado en los niveles directivos o asesor con conocimientos generales en materia de transporte publico y desarrollo urbano y/o dirección y gestión de proyectos. SUPLENTE. en los casos de falta temporal o accidental del Gerente, y mientras se provee el cargo, o cuando se hallase legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el Gerente será reemplazado por el Suplente del Gerente designado por Junta Directiva, quien será de libre nombramiento y remoción.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO DESIGNACION	C 9.147.783

Por Acta número 116 del 18 de Marzo de 2016, correspondiente a la reunión de la Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2016 bajo el número 121,528 Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE	JOHNNY DE JESUS ORDOSGOITIA OSORIO DESIGNACION	C 9.088.805
---	--	-------------

Por Acta No. 128 del 02 de Noviembre de 2017, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Noviembre de 2017 bajo el número 136,585 del Libro IX del Registro Mercantil.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hfhjwgfbkcjfwenc

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente tendra los siguientes deberes: 41.1. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la razon social; 41.2. Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva 41.3. Contratar a los empleados y trabajadores requeridos para la ejecucion y desarrollo de los negocios de la sociedad, y removerlos libremente. 41.4. Ejecutar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, sin perjuicio de obtener previa autorizacion escrita de la Junta Directiva para la ejecucion de aquellos contratos que requieran dicha formalidad de acuerdo con los estatutos, dandoseles el derecho por medio del presente para terminar, resolver o rescindir cualquier contrato de la sociedad o para prorrogarlos segun el caso suponiendo que dicha autoridad no haya sido conferida expresamente a otro organo de la sociedad de acuerdo con estos estatutos. 41.5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopcion de medidas que se recomiendan a la asamblea. 41.6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con la Junta Directiva, los estados financieros de cada ano fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley. 41.7. Mantener informada a la Junta Directiva del curso de los negocios de la sociedad. 41.8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 41.9. Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir o delegar, revocar y limitar los poderes que puedan ser otorgados. 41.10. Someter a la decision de arbitros por medio de compromisos y clausulas compromisorias, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los arbitros y nombrar el apoderado que representara a la sociedad ante el tribunal correspondiente. Adoptar las medidas necesarias para la supervision y preservacion de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad. 41.12. El Gerente de la Sociedad podra celebrar contratos hasta por la suma de (500) salarios minimos legales mensuales vigentes (SMMLV), sumas superiores deberan ser presentadas y aprobadas por Junta Directiva. El Gerente no podra celebrar ni ejecutar ninguno de estos actos o contratos por cuantias superiores a la indicada sin concepto previo favorable de la Junta Directiva. 41.13. Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidos bajo estos estatutos, y aquellas que se le correspondan por la naturaleza de su oficio.

JUNTA DERECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	EDILBERTO MENDOZA GOMEZ DESIGNACION	C 73.125.102

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hfhjwgfbkcfwenc

Por Decreto Nro. 0001 del 01 de Enero de 2016, otorgado la Alcaldía Mayor de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 02 de Febrero de 2016, bajo el Número 120,002 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE MILTON JOSE PEREIRA BLANCO C 1.128.057.977
DESIGNACION

Por Decreto Nro. 1244 del 15 de Septiembre de 2017, otorgado la Alcaldía Mayor de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 31 de Octubre de 2017, bajo el Número 136,167 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL MAYRON JAVIER VERGEL C 7.917.883
SALVADOR
DESIGNACION

Por decreto número 2598 del 19 de julio de 2011, del ministerio de transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2011, en el bajo el número 73,854 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE GUILLERMO ENRIQUE SARABIA C 19.094.373
VILLA
DESIGNACION

Por decreto número 1416 del 2 de julio de 2016, del ministerio de transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de Diciembre de 2016, en el bajo el número 128,255 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL RODRIGO I. MALDONADO DAZA C 73.084.966
DESIGNACION

Por decreto número 2598 del 19 de julio de 2011, del ministerio de transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2011, en el bajo el número 73,854 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE RAMON JOSE DEL CASTILLO C 73.135.529
TRUCCO
DESIGNACION

Por Decreto Número 1007 del 15 de Mayo de 2015, otorgado por el Ministerio de Transporte, inscrito en esta Cámara el 21 de Diciembre de 2016, bajo el Número 128282 del Registro Mercantil.

PRINCIPAL SERGIO ALFONSO LONDOÑO C 1.128.044.416
ZUREK
DESIGNACION

Por Oficio No. TC-SG 07 01 - 1004 - 2017 de fecha 23 de Agosto de 2017 del Representante Legal inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hfhjwgfbkcfwenc

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Inteet U.



Nit: 806014488

770

TRANSCARIBE S.A.					Comprobante de Egreso		
					No. 306		
Ciudad CARTAGENA	Fecha	DD 21	MM 04	AAAA 2016	Valor \$ ***6.080.000.000,00		
Beneficiario CONSORCIO CARTAGENA 2010							
Por concepto de: CAUSACIÓN COMPROMISO SUSCRITO EN VIRTUD DEL LAUDO ARBITRAL DICTADO POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO SEGUN RES. 204 DE 2015 Y RES. DE TRANSCARIBE 053 DE 2016							
La suma de: (en letras) SEIS MIL OCHENTA MILLONES PESOS M/L. -----							
Contabilización					Cheque No 201604-60	Banco BANCO DE OCCIDENTE	
Código P.U.C.	Cuenta	Débito	Crédito	Sucursal PRINCIPAL	Cuenta 830957429		
1110062006	RECURSOS OTROS APORTES DEL ENTE GESTOR (CONVENIOS)	,00	6.080.000.000,00	Firma y sello del beneficiario <div style="text-align: right; font-family: cursive;"> Paul 10:43am 21-04-2016 9:11am 22-04-2016 9:26am 23-04-2016 </div>			
2401029130	OTROS SUBCOMPONENTES ADICIONALES AL PROYECTO	6.400.000.000,00	,00				
243690	OTRAS RETENCIONES	,00	128.000.000,00				
29050201	ESTAMPILLA PRO- UNICARTAGENA	,00	64.000.000,00				
29050202	SOBRETASA DEPORTIVA	,00	128.000.000,00				
				Fecha de Recibido	DD	MM	AAAA
Responsable: J.JIMENEZ							

Elaboró	Revisó	Autorizó

X

TRANSCARIBE S.A.

Nit: 806014488

CARTAGENA

Agencia: 01 Fecha: 21-04-2016 Estado: Aprobado Tipo: P

Orden de pago: 201604 60

1. DATOS DEL BENEFICIARIO

Nombre: CONSORCIO CARTAGENA 2010 Tercero 900376312 CONSORCIO CARTAGENA 2010
Dirección: CRA. 18 NO. 86 A - 14 OF 410 BOGOTA D.C Teléfono: 6747262
C.C. o Nit: 900376312 Banco/Sucursal: BANCO DE BOGOTA Cuenta No. / Clase: 049203151 A

2. DATOS DEL COMPROMISO

Contrato: Interventor: Detalle del Pago
CAUSACIÓN COMPROMISO SUSCRITO EN VIRTUD DEL LAUDO ARBITRAL DICTADO POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO SEGUN RES. 204 DE 2015 Y RES. DE TRANSCARIBE 053 DE 2016

Doc Pagados:
CC RES.053-16

SON (Valor Bruto): SEIS MIL CUATROCIENTOS MILLONES PESOS M/CTE

3. MOVIMIENTO PRESUPUESTAL Y CONTABLE

CDP CRP
229 269

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Table with 3 columns: Código, Descripción, Valor. Row: 3400001-07 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES 6,400,000,000.00

IMPUTACION CONTABLE

Table with 3 columns: Código, Debe, Haber. Rows: 2401029130 0.00 6,400,000,000.00; 2905902006 6,400,000,000.00 0.00

LIQUIDACION PAGO

Table with 2 columns: Valores, %. Rows: Valor Bruto 6,400,000,000.00; Base Gravable 6,400,000,000.00; Iva 0.00; Deducciones; Total Deducciones; Anticipos / Amortizaciones 0.00; Valor Neto Cuentas Por Pagar 6,400,000,000.00; Retefte Otros conceptos 2% 128,000,000; S.T.D. 2% 128,000,000; EUC 1% 64,000,000

CANCELADO
TRANSCARIBE S.A.
NIT: 806.014.488-5

\$ 6.080.000.000

306

FIRMA:
NIT/C.C.No.
BENEFICIARIO

Handwritten signature and stamp: ORDENADOR DEL PAGO



TRANSCARIBE S.A.

Nit: 806014488

12

CARTAGENA
21 ABR 2016

Cuenta de Cobro No. RES.053-16

Debe a:
CONSORCIO CARTAGENA 2010

Nit: 900376312

La suma de:

*****SEIS MIL CUATROCIENTOS MILLONES PESOS M/L.*****

Por concepto de:

CAUSACIÓN COMPROMISO SUSCRITO EN VIRTUD DEL LAUDO ARBITRAL D

771

DESCUENTOS E IMPUESTOS					
Código	Descripción	Bases	Porcentaje	Valor	Operación
IMPUTACION CONTABLE					
Cpte No. 48		Clase: 004	Periodo: 201604	Estado:	A
CODIGO CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	C COST	DEBITO	CREDITO	
2905902006 ✓	RECURSOS OTROS APORTES DEL ENTE GESTOR (RENDIMIENTOS CONVENIOS)	0640 ✓	6,400,000,000.00	0.00	
2401029130 ✓	OTROS SUBCOMPONENTES ADICIONALES AL PROYECTO	0640 ✓	0.00	6,400,000,000.00	

CAUSACION COMPROMISO
TRANSCARIBE S.A.
NIT: 806014488

[Cxp0020]	TOTALES	6,400,000,000.00	6,400,000,000.00
-----------	---------	------------------	------------------

[Handwritten signature]

Autorizado	Revisado	Contabilidad

[Handwritten mark]



TRANSCARIBE S.A.

RESOLUCION No. 053 DEL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2016

"Por medio de la cual se ordena el pago de una Sentencia Judicial, dictada por el Tribunal de Arbitramento seguido por el CONSORCIO CARTAGENA 2010 contra TRANSCARIBE S.A."

EL GERENTE DE TRANSCARIBE S.A.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

1. Que TRANSCARIBE S.A. suscribió Contrato de Obra Pública No. LPI-TC-001-10, con el CONSORCIO CARTAGENA 2010, cuyo objeto era llevar a cabo la "CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO DE CORREDOR DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO TRANSCARIBE DESDE EL SECTOR MERCADO DE BAZURTO HASTA EL SECTOR SUBIDA A LA POPA, CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL".
2. Que finalizado el contrato de la referencia el contratista CONSORCIO CARTAGENA 2010, instauró Tribunal de Arbitramento contra TRANSCARIBE S.A., por diferencias presentadas en virtud de la ejecución de dicho contrato.
3. Que el Cinco (5) de Mayo de 2014, el Tribunal de Arbitramento dicto Laudo Arbitral, condenando a la sociedad TRANSCARIBE S.A., a cancelar la suma de \$8,305.320.947.00, corregido en forma posterior por el Tribunal a solicitud de TRANSCARIBE S.A., resultando un valor equivalente a los \$7.971.306.549,00.
4. Que realizando una compensación de condenas de cada una de las partes, arrojó una suma final equivalente a los \$7,971,306.549.00, a cargo de TRANSCARIBE S.A..
5. Que el Consorcio Cartagena 2010, en su calidad de acreedor, interpuso Demanda Ejecutiva en contra de TRANSCARIBE S.A., ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar, la cual quedó radicada bajo el No. 13001233300020150064100.
6. Que el Veinticuatro (24) de Noviembre de 2015, las partes suscribieron Acta de Compromiso, en la cual acordaron los montos y plazos en los que TRANSCARIBE S.A., cancelaría su obligación, así:

"SEGUNDA - Con ocasión de la firma del presente Acuerdo, EL DEUDOR se obliga a pagar al ACREEDOR la suma de \$9,400.000.000, (...)

TERCERA - FORMA DE PAGO. El valor mencionado en la Cláusula Primera "objeto" del presente Acuerdo, será pagado en su totalidad por el DEUDOR a EL ACREEDOR A de la siguiente manera:

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 - 6583334
www.transcaribe.gov.co

TRANSCARIBE S.A.
NIT: 806.014.488-9

48



13.
772

(i) Un primer pago, por una suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3,000.000.000.00), los cuales deberán pagarse a EL ACREEDOR el día 11 de diciembre de 2015, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 049189889.

(ii) Un segundo pago, por una suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6,400.000.000.00), los cuales deberán pagarse a EL ACREEDOR a más tardar el 26 de febrero de 2016, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 049189889."

7. Que mediante resolución No. 204 de 9 de Diciembre de 2015, se cancelo la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3,000.000.000), a favor del CONSORCIO CARTAGENA 2010, en virtud de Laudo Arbitral descrito en los numerales anteriores.
8. Que en virtud del Convenio de Cofinanciación, el Distrito de Cartagena, asumirá los mayores costos del proyecto, por lo cual se realizaron las gestiones de los recursos necesarios para la cancelación referida en el presente Acto, los cuales fueron transferidos a la fecha.
9. Que se hace necesario proceder a cancelar la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6,400.000.000.00), a favor del CONSORCIO CARTAGENA 2010, en virtud de saldo de condena de Laudo Arbitral, de acuerdo con el compromiso adquirido con el CONSORCIO CARTAGENA 2010.
10. Que para la cancelación del valor indicado en el numeral anterior, se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 229 de Quince (15) de Abril de 2016, por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6,400.000.000.00).

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Cancelar al CONSORCIO CARTAGENA 2010, la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6,400.000.000.00), de conformidad con acta de compromiso suscrita en virtud de condena en contra de TRANSCARIBE S.A., por Laudo Arbitral dictado al interior del Tribunal de Arbitramento seguido por el Consorcio Cartagena 2010, contra TRANSCARIBE S.A..

ARTICULO SEGUNDO: La suma ordenada en el artículo anterior será cancelada por TRANSCARIBE S.A., con cargo al presupuesto del año 2016, rubro sentencias y conciliaciones. **PARÁGRAFO.** Para lo anterior, llévense a cabo todas las operaciones administrativas y presupuestales para llevar a cabo el pago ordenado en el artículo primero del presente acto.

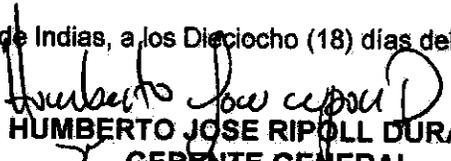


ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente Acto Administrativo al interesado, informándole que contra el presente no procede recurso en Vía Gubernativa.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los Dieciocho (18) días del mes de Abril de 2016.


HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO
GERENTE GENERAL

Revisó:


ERCILIA BARRIOS
Jefe de Oficina Asesora

Proyecto:


LILIANA CABALLERO
P.E. Jefe de Oficina Asesora

CANCELADO
TRANSCARIBE S.A.
M.C. 00000000000000000000



REPUBLICA DE COLOMBIA
 TRANSCARIBE S.A.
 806014488-5

Fecha
15-04-2016
CDP
201604 229

14
773

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS SEGUN DECRETO 111 DE 1996 ARTICULO 71, A LA VIGENCIA FISCAL DE 2016, EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y QUE ESTE COMPROMISO ES ELEGIBLE Y FINANCIABLE CON RECURSO DEL PROYECTO, COMO SE DETALLA A CONTINUACION:

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
 VIGENCIA FISCAL DE 2016**

Rubro	Nombre	Fuente de Recursos	Centro Costo	Saldo Anterior	Disponibilidad	Saldo Actual
GT	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS					
A	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO					
3000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES					
3400000	OTRAS TRANSFERENCIAS					
3400001-07	Sentencias Y Conciliaciones	OTROS APORTES ENTE GESTOR	0840	8,102,120,137.05	6,400,000,000.00	1,702,120,137.05
Total:					6,400,000,000.00	

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO A SOLICITUD DE:

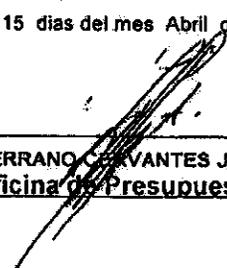
NOMBRE: RIPOLL DURANGO HUMBERTO JOSE
 CARGO: GERENTE - DEPENDENCIA: GERENCIA
 N° SOLICITUD: 201604

QUE RESPALDA EL COMPROMISO: PAGO POR CONCEPTO DE SALDO DE COMPROMISO SUSCRITO CON EL CONSORCIO CARTAGENA 2010, EN VIRTUD DE LAUDO ARBITRAL DICTADO AL INTERIOR DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO SEGUIDO POR EL CONSORCIO CARTAGENA 2010 CONTRA TRANSCARIBE S.A.

POR VALOR DE: 6,400,000,000.00

SON: SEIS MIL CUATROCIENTOS MILLONES PESOS

Dado en CARTAGENA a los 15 días del mes Abril de 2016


 SERRANO CERVANTES JOEL
 Oficina de Presupuesto



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRANSCARIBE S.A.
806014488-5

774 15

Fecha
09-12-2015
CDP
201512 450

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS SEGUN DECRETO 111 DE 1996 ARTICULO 71, A LA VIGENCIA FISCAL DE 2015, EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y QUE ESTE COMPROMISO ES ELEGIBLE Y FINANCIABLE CON RECURSO DEL PROYECTO, COMO SE DETALLA A CONTINUACION:

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
VIGENCIA FISCAL DE 2015**

Rubro	Nombre	Fuente de Recursos	Centro Costo	Saldo Anterior	Disponibilidad	Saldo Actual
D	GASTOS DE INVERSION					
8300	OTRAS INVERSIONES					
830010	OTROS USOS					
83001004	Sentencias Y Conciliaciones - Inversion	RECURSOS AJORNADOS EN TES TERRITORIALE DISTRITO	0540	3,040,000,000.00	3,000,000,000.00	40,000,000.00
Total:					3,000,000,000.00	

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO A SOLICITUD DE:

NOMBRE: CORONADO YANCES CARLOS JOAQUIN
CARGO: ** - DEPENDENCIA: **
Nº SOLICITUD: 201512

QUE RESPALDA EL COMPROMISO: PAGO POR CONCEPTO DE COMPROMISO SUSCRITO CON EL CONSORCIO CARTAGENA 2010, EN VIRTUD DEL LAUDO ARBITRAL DICTADO AL INTERIOR DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, SEGU POR EL CONSORCIO CONTRA TRANSCARIBE S.A.

POR VALOR DE: 3,000,000,000.00
SON: TRES MIL MILLONES PESOS

Dado en CARTAGENA a los 09 días del mes Diciembre de 2015

SERRANO CERVANTES JOEL
Oficina de Presupuesto



TRANSCARIBE S.A.

RESOLUCION No. 204 DEL NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE 2015

"Por medio de la cual se ordena el pago de una Sentencia Judicial, dictada por el Tribunal de Arbitramento seguido por el CONSORCIO CARTAGENA 2010 contra TRANSCARIBE S.A."

EL GERENTE DE TRANSCARIBE S.A.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

1. Que TRANSCARIBE S.A. suscribió Contrato de Obra Pública No. LPI-TC-001-10, con el CONSORCIO CARTAGENA 2010, cuyo objeto era llevar a cabo la "CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO DE CORREDOR DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO TRANSCARIBE DESDE EL SECTOR MERCADO DE BAZURTO HASTA EL SECTOR SUBIDA A LA POPA, CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL"
2. Que finalizado el contrato de la referencia el contratista CONSORCIO CARTAGENA 2010, instauró Tribunal de Arbitramento contra TRANSCARIBE S.A., por diferencias presentadas en virtud de la ejecución de dicho contrato.
3. Que pasado Cinco (5) de Mayo de 2014, el Tribunal de Arbitramento dicto Laudo Arbitral, condenando a la sociedad TRANSCARIBE S.A., a cancelar la suma de \$8,305.320.947.00, corregido en forma posterior por el Tribunal a solicitud de TRANSCARIBE S.A., resultando un valor equivalente a los \$7.971.306.549,00.
4. Que realizando una compensación de condenas de cada una de las partes, arroje una suma final equivalente a los \$7,971,306.549.00, a cargo de TRANSCARIBE S.A..
5. Que el Consorcio Cartagena 2010, en su calidad de acreedor, interpuso Demanda Ejecutiva en contra de TRANSCARIBE S.A., ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar, la cual quedó radicada bajo el No. 13001233300020150064100.
6. Que el pasado Veinticuatro (24) de Noviembre de 2015, las partes suscribieron Acta de Compromiso, en la cual acordaron los montos y plazos en los que TRANSCARIBE S.A., cancelaría su obligación, así:

¡Cartagena, Ahora Si!

Crespo Carrera 5ª No. 66-91 Edificio Eliana TEL: 6664429 - 66665217
www.transcaribe.gov.co





16
775

"SEGUNDA - Con ocasión de la firma del presente Acuerdo, EL DEUDOR se obliga a pagar al ACREEDOR la suma de \$9,400.000.000, (...)

TERCERA - FORMA DE PAGO. El valor mencionado en la Cláusula Primera "objeto" del presente Acuerdo, será pagado en su totalidad por el DEUDOR a EL ACREEDOR A de la siguiente manera:

(i) Un primer pago, por una suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3,000.000.000.00), los cuales deberán pagarse a EL ACREEDOR el día 11 de diciembre de 2015, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 049189889.

(ii) Un segundo pago, por una suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6,400.000.000.00), los cuales deberán pagarse a EL ACREEDOR a más tardar el 26 de febrero de 2016, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 049189889."

7. Que se hace necesario proceder a cancelar la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3,000.000.000), de acuerdo con el compromiso adquirido con el CONSORCIO CARTAGENA 2010..
8. Que para la cancelación del valor indicado en el numeral anterior, se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 450 de NOVENO (09) de DICIEMBRE de 2015, por valor de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3,000.000.000).v

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Cancelar al CONSORCIO CARTAGENA 2010, la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3,000.000.000), de conformidad con acta de compromiso suscrita en virtud de condena en contra de TRANSCARIBE S.A..

ARTICULO SEGUNDO: La suma ordenada en el artículo anterior será cancelada por TRANSCARIBE S.A., con cargo al presupuesto del año 2015, rubro sentencias y conciliaciones. **PARÁGRAFO.** Para lo anterior, llévase a cabo todas las operaciones administrativas y presupuestales para llevar a cabo el pago ordenado en el artículo primero del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente Acto Administrativo al interesado, informándole que contra el presente no procede recurso en Vía Gubernativa.

¡Cartagena, Ahora Sí!

Crespo Carrera 5ª No. 66-91 Edificio Eliana TEL: 6664429 - 66665217
www.transcaribe.gov.co

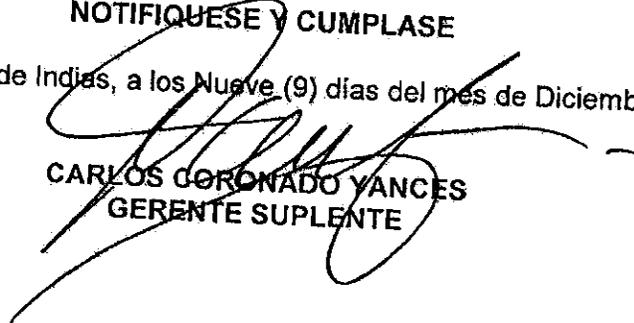




ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los Nueve (9) días del mes de Diciembre de 2015.


CARLOS CORONADO YANCES
GERENTE SUPLENTE

Revisó: 
ERCILIA BARRIOS
Jefe de Oficina Asesora

Proyecto: 
LILIANA CABALLERO
P.E. Jefe de Oficina Asesora

¡Cartagena, Ahora Si!

Crespo Carrera 5° No. 66-91 Edificio Eliana TEL: 6664429 – 66665217
www.transcaribe.gov.co





776 A

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRANSCARIBE S.A.
806014488-5

CRP Número
201512 468
CDP
201512 450

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 111 DE 1996 ARTICULO 71, A LA VIGENCIA DE 2015 CETIFICA QUE, EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ATENDER EL PRESENTE COMPROMISO COMO SE DETALLA A CONTINUACION

REGISTRO PRESUPUESTAL
VIGENCIA FISCAL 2015

Rubro	Nombre	Centro Costo	Valor
D	GASTOS DE INVERSION		
8300	OTRAS INVERSIONES		
830010	OTROS USOS		
83001004	Sentencias Y Conciliaciones - Inversion	0640	3,000,000,000.00
Total:			3,000,000,000.00

OTROS

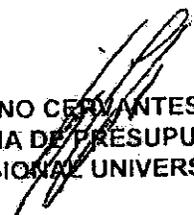
A NOMBRE DE: CONSORCIO CARTAGENA 2010

C.C. O NIT: 900376312

OBJETO: PAGO POR CONCEPTO DE COMPROMISO SUSCRITO CON EL CONSORCIO CARTAGENA 2010, EN VIRTUD DEL LAUDO ARBITRAL DICTADO AL INTERIOR DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. SEGUIDO POR EL CONSORCIO CONTRA TRANSCARIBE S.A. SEGUN RESOLUCION NO.204 DEL NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2015.

SOLICITANTE: CORONADO YANCES CARLOS JOAQUIN

Dado en CARTAGENA a los 09 días del mes de Diciembre del 2015


SERRANO CERVANTES JOEL
OFICINA DE PRESUPUESTO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Elaboró: J.SERRANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRANSCARIBE S.A.
806014488-5

CRP Número
201604 269
CDP
201604 229

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 111 DE 1996 ARTICULO 71, A LA VIGENCIA DE 2016 CETIFICA QUE, EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ATENDER EL PRESENTE COMPROMISO COMO SE DETALLA A CONTINUO

REGISTRO PRESUPUESTAL
VIGENCIA FISCAL 2016

Rubro	Nombre	Centro Costo	Valor
GT	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		
A	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
3000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
3400000	OTRAS TRANSFERENCIAS		
3400001-07	Sentencias Y Conciliaciones	0640	6,400,000,000.00
Total:			6,400,000,000.00

OTROS

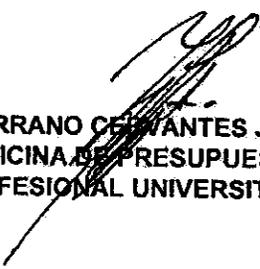
A NOMBRE DE: CONSORCIO CARTAGENA 2010

C.C. O NIT: 900376312

OBJETO: PAGO POR CONCEPTO DE SCONFORMIDAD CON ACTA DE COMPROMISO SUSCRITA EN VIRTUD DE CONDENA EN CONTRA DE TRANSCARIBE S.A. POR LAUDO ARBITRAL DICTADO AL INTERIOR DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO, SEGUIDO POR EL CONSORCIO CARTAGENA 2010 CONTRA TRANSCARIBE S.A.

SOLICITANTE: RIPOLL DURANGO HUMBERTO JOSE

Dado en CARTAGENA a los 18 días del mes de Abril del 2016


SERRANO CERVANTES JOEL
OFICINA DE PRESUPUESTO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Elaboró: J.SERRANO

ACTA DE COMPROMISOS

18
777

Entre los suscritos, a saber:

CARLOS CORONADO YANCES, identificado con la C.C. No. 9.078.878, expedida en Cartagena, actuando en su calidad de Gerente Suplente de TRANSCARIBE S.A., empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, con NIT 806014488-5, debidamente nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 074 del 15 de junio de 2014, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el 3 de febrero de 2015, quien para efectos del presente documento se denominará EL DEUDOR, y ÁNGEL MIGUEL TASCÓN BLANCO, mayor de edad, identificado con Cédula de Extranjería No. E387524, actuando en calidad de representante legal de la sociedad ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, identificada con N.I.T. 900.291.240 -3, y OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No 17.327.790 de Villavicencio, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A. -CONCRESCOL S.A.-, identificada con N.I.T. 830.071.114-6., integrantes del CONSORCIO CARTAGENA 2010, identificado con N.I.T. 900376312-1, según consta en documento privado, quienes para los efectos de este documento se denominarán EL ACREEDOR y quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES, han decidido celebrar el presente acuerdo orientado a buscar el pago por parte de EL DEUDOR de las condenas impuestas a su cargo mediante laudo arbitral del 5 de mayo de 2014, corregido a través de auto del 21 de mayo de 2014, proferido por el Tribunal Arbitral que se constituyó para desatar las controversias que existían entre EL ACREEDOR y EL DEUDOR con ocasión de la ejecución y terminación del Contrato de Obra No. TC-LPI-001-2010, atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 5 de mayo de 2014, el Tribunal Arbitral constituido para dirimir las diferencias que existían entre EL ACREEDOR y EL DEUDOR con ocasión de la ejecución y terminación del Contrato de Obra No. TC-LPI-001-2010, proferió el respectivo Laudo Arbitral. En el acápite de condenas del mencionado Laudo, se lee:
"Efectuar la compensación de las sumas resultantes a cargo de cada una de las partes, por lo cual TRANSCARIBE S A deberá pagar a ASSIGNIA INFRAESTRUCURAS S A SUCURSAL COLOMBIA Y CONCRESCOL S A, integrantes del CONSORCIO CARTAGENA 2010, la suma de ocho mil trescientos cinco millones trescientos veinte mil novecientos cuarenta y siete pesos (8.305.320.947.00) "
2. Mediante escrito de 12 de mayo de 2014, el apoderado de EL DEUDOR solicitó la corrección del referido laudo, petición que fue resuelta por el Tribunal Arbitral el 21 de mayo de 2014, el cual consideró procedente la corrección.

Habiendo realizado las compensaciones del caso, el señalado Tribunal Arbitral dispuso que existía un saldo a favor de EL ACREEDOR del orden de \$7.971.306.549. En efecto, en el mencionado auto se lee en el numeró octavo lo siguiente:

P
B

"Efectuar la compensación de las sumas resultantes a cargo de cada una de las partes, por lo cual TRANSCARIBE S A deberá pagar a ASSIGNIA INFRAESTRUCURAS S A SUCURSAL COLOMBIA Y CONCRESCOL S A , integrantes del CONSORCIO CARTAGENA 2010, la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVA PESOS (\$7,971,306,549.00) "

3. EL DEUDOR, mediante escrito del 28 de mayo de 2014, presentó recurso extraordinario de anulación contra el citado laudo y el auto por el cual se corrigió el mismo, aduciendo las causales previstas en los numerales 7, 8 y 9 del artículo 41 de la Ley 1563 de 2012.
4. Mediante providencia del 12 de noviembre de 2014, la Sección Tercera del Consejo de Estado desestimó las pretensiones del recurso de anulación interpuesto por EL DEUDOR., condenando en costas a EL DEUDOR por un monto de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).
5. La obligación principal de pago de las condenas impuestas a cargo de EL DEUDOR se encuentra vencida y ha generado intereses de mora desde la fecha en la que se hizo exigible.
6. El día 28 de septiembre de 2015, EL ACREEDOR interpuso una Demanda Ejecutiva en contra de EL DEUDOR ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar, la cual quedó radicada bajo el No. 13001233300020150064100, ante el Despacho del Magistrada IRINA M RHEALS.
7. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias ha sido informado sobre los hechos descritos en los anteriores numerales 5 y 6 en calidad de socio único de EL DEUDOR, con la finalidad de que adelante los trámites que sean necesarios para brindarle el apoyo económico y financiero a EL DEUDOR, con el objetivo de que éste honre y pague las condenas impuestas a su cargo por el Laudo Arbitral antes citado, y en tal sentido comparece en este compromiso.

En atención a lo anterior, LAS PARTES, en virtud de la suscripción de este documento, acuerdan la forma y montos en los que EL DEUDOR realizará los pagos producto de las condenas establecidas a su cargo en el Laudo Arbitral del 5 de mayo de 2014, corregido mediante auto del 21 de mayo de 2014:

CLÁUSULAS

PRIMERA- OBJETO: En virtud de la suscripción del presente documento, LAS PARTES acuerdan solucionar los montos de las condenas impuestas a EL DEUDOR en el Laudo Arbitral del 5 de mayo de 2014 - corregido el 21 de mayo de 2014 -, así como el pago de las mismas a EL ACREEDOR, y cuya suma asciende a NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$9.652.014.935,46), y su discriminación es la siguiente :

778

VALOR LAUDO ARBITRAL.....	7,971,306,549.00
Intereses laudo a 4 de diciembre 2015.....	1,666,200,089.86
Costas derivadas del recurso de anulación.....	12,000,000.00
Intereses Costas del proceso a 4 diciembre 2015...	2,508,296.60
Valor total a pagar 4 de diciembre de 2015.....	9,652,014,935.45

SEGUNDA- Con ocasión de la firma del presente Acuerdo, EL DEUDOR se obliga a pagar al ACREEDOR la suma de \$9.400.000.000, por concepto de las condenas impuestas a su cargo en el Laudo Arbitral del 5 de mayo de 2014, corregido el 21 de mayo de 2014, obtiene un beneficio en la forma de pago del capital y los intereses moratorios adeudados.

TERCERA- FORMA DE PAGO. El valor mencionado en la Cláusula Primera "OBJETO" del presente Acuerdo, será pagado en su totalidad por EL DEUDOR a EL ACREEDOR de la siguiente manera:

- (i) Un primer pago, por una suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000), los cuales deberán pagarse a EL ACREEDOR el día 11 de diciembre de 2015, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Banco de Bogota No.049189889.
- (ii) Un segundo y último pago, por una suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.400.000.000), los cuales deberán pagarse a EL ACREEDOR a más tardar el 26 de febrero de 2016, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Banco de Bogota No.049189889

[Handwritten signature]

PARÁGRAFO PRIMERO. EL ACREEDOR acepta que las sumas antes relacionadas son el monto de las obligaciones adeudadas por EL DEUDOR, por concepto de las condenas impuestas a cargo de EL DEUDOR en el Laudo Arbitral del 5 de mayo de 2014 (corregido el 21 de mayo de 2014), renunciando a cualquier reclamación posterior judicial o extrajudicial derivada de la cuantificación o liquidación de dichas obligaciones, en especial, por conceptos tales como indexaciones, intereses o cualquier otro tipo de emolumento no señalado en la liquidación efectuada en el presente documento, declarando a PAZ y SALVO a EL DEUDOR, una vez EL DEUDOR cumpla total y oportunamente con el pago de la suma prevista a su cargo en la Cláusula Primera "OBJETO" de este Acuerdo, así como con la forma de pago prevista para el efecto en la Cláusula Tercera "FORMA DE PAGO" de este instrumento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente Acuerdo sólo producirá los efectos de transacción y cosa juzgada, a partir de la fecha en que EL DEUDOR efectúe el PAGO TOTAL de la obligación contenida en la Cláusula Primera "OBJETO" y en los plazos previstos para el efecto en la Cláusula Tercera "FORMA DE PAGO" de este Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO. Teniendo en cuenta que mediante comunicación No.2014-01-589090 proferida por la Superintendencia de Sociedades se ordeno el embargo del 50% de las utilidades que CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S A

TRANSCANIBE S.A.
 NIT: 800.014.400.0

[Handwritten initials]

CONSCRESCOL S A perciba como integrante, en un 49%, del Consorcio Cartagena 2010 y que en el Laudo Arbitral del 5 de mayo de 2014 (corregido el 21 de mayo de 2014) en el numeral 2.4 de la parte resolutive se establecieron utilidades en la suma de \$224.980.372 y que el 49% de ellas, es la suma de \$110.240.382, Transcribe S A en cumplimiento del oficio mencionado retendra el 50% de la utilidad percibida esto es la suma de \$55.120.191, que pondrá a disposición de la Superintendencia.

CUARTA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: LAS PARTES, además de las obligaciones que se deriven de la esencia de este Acuerdo o de su naturaleza, que no hayan sido modificadas por las mismas, y las demás derivadas del presente clausulado, se obligan a:

Obligaciones de EL DEUDOR.

1. Pagar a EL ACREEDOR la suma de NUEVE MIL CUATROCIENDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.400'000.000.00.) de conformidad con lo previsto en este Acuerdo, por todo concepto relacionado con la condena impuesta a cargo de EL DEUDOR en el Laudo Arbitral del 5 de mayo de 2014, corregido el 21 de mayo de 2014.
2. Notificarse personalmente del proceso ejecutivo instaurado por EL ACREEDOR contra EL DEUDOR ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cartagena, el cual corresponde al radicado No. 13001233300020150064100.

Obligaciones de EL ACREEDOR.

1. Recibir la suma de dinero referida en la Cláusula Primera "OBJETO" del presente Acuerdo, de conformidad con la forma de pago pactada en la Cláusula Tercera "FORMA DE PAGO".
2. Renunciar a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial que pueda derivarse de los hechos que llevaron a la celebración del presente acuerdo de transacción; renuncia que está sujeta a la condición suspensiva del pago total integral y oportuno de la suma prevista a cargo de EL DEUDOR en la Cláusula Primera "OBJETO" de este Acuerdo, de manera que dicha renuncia sólo se hará efectiva a partir de la fecha en que EL DEUDOR haya pagado a EL ACREEDOR la integralidad de la suma que está prevista en la referida Cláusula Primera "OBJETO".
3. Con base en lo previsto en el numeral 2o. del artículo 161 del Código General del Proceso, solicitar de mutuo acuerdo con EL DEUDOR la suspensión del proceso ejecutivo que cursa en el Tribunal Contencioso Administrativo de Cartagena, bajo el radicado 13001233300020150064100 hasta el 26 de febrero de 2015, fecha en la cual EL DEUDOR deberá pagar a EL ACREEDOR la suma prevista en el numeral (ii) de la Cláusula Tercera del presente Acuerdo.

779

La mencionada suspensión estará vigente mientras EL DEUDOR cumpla con el pago total y oportuna de las sumas previstas a su cargo en la Cláusula Tercera "FORMA DE PAGO" de este Acuerdo; de suerte que, en caso de que EL DEUDOR incumpliese con su obligación de pago en los plazos previstos en este Acuerdo o en el valor de cualquiera de los dos pagos aquí convenidos, EL ACREEDOR está habilitado para activar de inmediato el mencionado proceso ejecutivo

PARAGRAFO PRIMERO: Copia del presente Acuerdo forma parte como anexo del memorial de suspensión que las Partes de común acuerdo presentarán ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar, una vez se haya suscrito por LAS PARTES el presente Acuerdo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez que EL DEUDOR haya cumplido integral, oportuna y satisfactoriamente con todos los pagos aquí acordados a favor de EL ACREEDOR, éste lo informará al despacho judicial donde cursa el proceso ejecutivo instaurado en contra de EL DEUDOR, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar.

QUINTA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.- En el evento que EL DEUDOR incumpla cualquiera de los pagos pactados en este Acuerdo a favor de EL ACREEDOR, el presente Acuerdo quedará sin efecto alguno de pleno derecho y así mismo, EL ACREEDOR dará continuidad al trámite del proceso ejecutivo instaurado en contra de EL DEUDOR, pudiendo EL ACREEDOR ejecutar la totalidad de los intereses de mora y demás emolumentos a su favor, conforme a la ley y a lo indicado por el laudo arbitral del 5 de mayo de 2014, corregido el 21 de mayo de 2014

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de incumplimiento de este Acuerdo, las sumas pagadas por EL DEUDOR se abonaran primero a intereses y posteriormente a capital. En caso de incumplimiento total o parcial de los pagos aquí convenidos, se aplicarán intereses de mora a la tasa bancaria de mora autorizada por la Superintendencia Financiera por los saldos insolutos y hasta el pago total de la obligación.

SEXTA: EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, como deudor solidario de EL DEUDOR, manifiesta que en el presupuesto para la Vigencia 2015 y Vigencia de 2016, existen las apropiaciones que amparan un convenio interadministrativo con EL DEUDOR, para que este cuente con los recursos que alimentan el fondo de contingencias, que permiten el cumplimiento del presente acuerdo (de origen judicial y/o de laudos), y poder firmar así los compromisos de pagos con sus acreedores reconocidos en laudos y fallos que ordenen el pago de tales acreencias; para tal fin, EL DISTRITO hará los ajustes presupuestales y administrativos previos a que haya lugar, para que se pueda celebrar el convenio interadministrativo que va a soportar el Fondo de Contingencias Legales.

SÉPTIMA: El presente acuerdo de ninguna manera constituye novación o alguna otra figura que importe extinción de la obligación a cargo de EL DEUDOR contenida en el

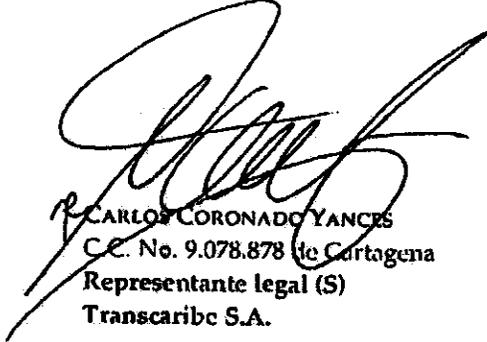
TRANSCARIBE S.A.
NIT: 898.614.488-5

Laudo Arbitral del 5 de mayo de 2014, corregido el 21 de mayo de 2014, que es objeto del presente Acuerdo y que es materia de ejecución.

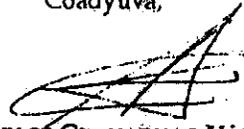
Este Acuerdo se firma en la ciudad de Cartagena a los veinte cuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015), en dos (2) ejemplares iguales para cada una de las partes de este Acuerdo.

En constancia firman:

Por EL DEUDOR:


CARLOS CORONADO YANCES
C.C. No. 9.078.878 de Cartagena
Representante legal (S)
Transcaribe S.A.

Coadyuva,


CARLOS GRANADILLO VÁZQUEZ
C.C. 72.161.809 de Barranquilla
Secretario de Hacienda - Cartagena

Por EL ACREEDOR:


ANGEL MIGUEL TASCÓN BLANCO
C.E. E387524
Representante Legal.
ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A.


OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO
C.C. 17.327.790 de Villavicencio.
Representante Legal.
CONCRETOS ASFALTOS DE COLOMBIA
S.A. - CONCRESCOL S.A.

el
780

DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BÓLIVAR
HONORABLE MAGISTRADO IRINA MEZA RHENALS

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo No. 13001233300020150064100

ASUNTO: Suspensión Conjunta Proceso

Los suscritos, de una parte, ANGEL MIGUEL TASCON BLANCO y OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en calidad de Representantes Legales de ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA y CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A. -CONCRESCOL S.A., respectivamente, integrantes del CONSORCIO CARTAGENA 2010, y de otra, CARLOS CORONADO YANCES, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Gerente Suplente de TRANSCARIBE S.A., con base en lo previsto en el numeral 2o. del artículo 161 del Código General del Proceso, mediante este escrito de manera conjunta comedidamente solicitamos al Despacho se sirva decretar la SUSPENSIÓN del proceso de la referencia hasta el 26 DE FEBRERO DE 2016, inclusive, en virtud de los Acuerdos a los que arribaron las referidas Partes que están consignados y descritos en el documento anexo titulado denominado "ACTA DE COMPROMISOS" de fecha 24 de noviembre de 2015.

En correspondencia con lo anterior, LAS PARTES informan al Despacho que, en el evento en que TRANSCARIBE S.A. incumpla con la obligación de pago a su cargo en lo que se refiere a los montos y los plazos previstos para el efecto en la Cláusula Tercera "FORMA DE PAGO" de la señalada "ACTA DE COMPROMISOS", las empresas que integran el CONSORCIO CARTAGENA 2010 informarán de inmediato tal circunstancia al Despacho, lo cual interrumpirá la suspensión decretada por el Despacho, y solicitarán de inmediato que se levante la suspensión y continúe el proceso de la referencia.

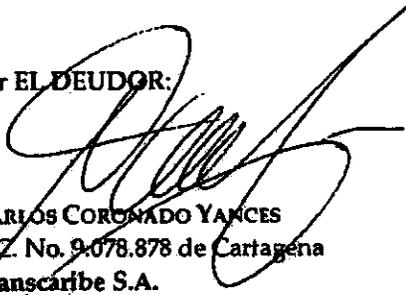
Del Señor Juez,

Por EL ACREEDOR:

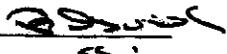

ÁNGEL MIGUEL TASCÓN BLANCO
C.E. E387524
Representante Legal.
ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A.


OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO
C.C. 17.327.790 de Villavicencio.
Representante Legal.
CONCRETOS ASFALTOS DE COLOMBIA
S.A. - CONCRESCOL S.A.

Por EL DEUDOR:


CARLOS CORONADO YANCES
C.C. No. 9.078.878 de Cartagena
Transcribe S.A.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: ACUERDO DE PAGO Y SOLICITUD DE SUSPENDER PROCESO
REMITENTE: EZEQUIEL CORRALES AMADOR
DESTINATARIO: MIRIAM MEZA RHENALS
CONSECUTIVO: 20151224722
No. FOLIOS: 0 --- No. CUADERNOS: 0
REQUIRIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 2/12/2015 01:42:06 PM

FIRMA: 
15'

781

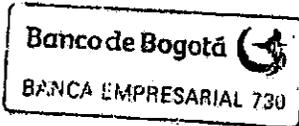
EL BANCO DE BOGOTA

INFORMA

Que la firma **CONSORCIO CARTAGENA 2010** identificada con el Nit **900.376.312-1**, se encuentra vinculada al **BANCO DE BOGOTA** código 001, desde 11 de Octubre de 2010 mediante la cuenta corriente No. **049-18988-9**, la cual a la fecha se encuentra inactiva.

Se expide a solicitud del interesado el 01 de diciembre de 2015, con destino a: **QUIEN INTERESE.**

Cordialmente,



SARA FRANCISCA ORTEGON
Gerente Empresarial CEO 730
Teléfono 3320032 Ext. 1562-3836

ARCHIVO DE PAGOS A TERCEROS

Fecha 2016/04/21

Hora 10:11:31

Dirección IP 201.219.200.245

Beneficiario	Nit/Cédula	Código Banco	Fecha del Pago	Forma de Pago	Valor a Pagar	Producto Destino	No. Comprobante	Estado Registro
Consercio Cartagena 2010	900376312	1	2016/04/21	Abono a producto entidad ACH	\$3,000,000,000.00	049189889	306	Aceptado

Adicionar	Modificar	Eliminar	Guardar Archivo
-----------	-----------	----------	-----------------

Registros del 1 al 1 de 1

Página 1 de 1

<	<	1	>	>
---	---	---	---	---

Total Pagos

1

Valor Total Pagos

\$3,000,000,000.00

La Tarifa de este servicio depende del acuerdo que se tenga establecido con el Banco.

MOVIMIENTOS POR MES

Producto 830957429

Fecha 2016/04/26
 Hora 01:23:12 pm
 Valor Efectivo
 Valor Cheque

782

Fecha	Transacción	Número Documento	Débitos	Créditos	Valor Efectivo	Valor Cheque
2016/04/25	PAGO TERCERO ACH	1160025	\$80,000,000.00			
2016/04/25	INTERESES LIQUIDADOS			\$194,007.04		
2016/04/25	INTERESES LIQUIDADOS			\$193,988.17		
2016/04/25	INTERESES LIQUIDADOS			\$194,025.91		
2016/04/22	PAGO TERCERO ACH	1130146	\$3,000,000,000.00			
2016/04/22	INTERESES LIQUIDADOS			\$485,744.21		
2016/04/21	PAGO TERCERO ACH	1120519	\$3,000,000,000.00			
2016/04/21	INTERESES LIQUIDADOS			\$777,471.86		
2016/04/20	INTERESES LIQUIDADOS			\$777,396.25		
2016/04/19	INTERESES LIQUIDADOS			\$777,320.64		
2016/04/18	PAGO A TERCEROS RECIBIDO DESDE CUENTA PROPIA	1091499		\$6,400,000,000.00		
2016/04/18	INTERESES LIQUIDADOS			\$154,776.86		
2016/04/18	INTERESES LIQUIDADOS			\$154,761.81		
2016/04/18	INTERESES LIQUIDADOS			\$154,791.92		
2016/04/15	PAGO A TERCEROS PROPIO OCCIRED	1060500	\$30,566,678.00			
2016/04/15	INTERESES LIQUIDADOS			\$157,719.62		
2016/04/14	PAGO TERCERO ACH	1050502	\$19,976,660.00			
2016/04/14	INTERESES LIQUIDADOS			\$198,983.66		
2016/04/14	PAGO TERCERO ACH	1050501	\$378,204,504.00			
2016/04/14	PAGO TERCERO ACH	1050500	\$26,249,225.00			
			Saldo Inicial Mes	\$2,219,298,753.92		
			+ Crédito	\$6,406,964,233.16		
			- Débito	\$6,711,308,168.00		
			Saldo Final	\$1,914,954,819.08		



Nit: 806014488

24
783

TRANSCARIBE S.A.					Comprobante de Egreso	
					No. 1334	
Ciudad CARTAGENA	Fecha	DD 11	MM 12	AAAA 2015	Valor \$ ***2.850.000.000,00	
Beneficiario CONSORCIO CARTAGENA 2010						
Por concepto de: CAUSACIÓN PAGO POR CONDENA EN CONTRA DE TRANSCARIBE S.A, DE CONFORMIDAD CON ACTA DE COMPROMISO SUSCRITA Y CON RES. 204 DE 2015						
La suma de: (en letras) DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS M/L. -----						
Contabilización					Cheque No 201512-47	Banco BANCO DE OCCIDENTE
Código P.U.C.	Cuenta	Débito	Crédito	Sucursal. PRINCIPAL	Cuenta 830957429	
1110062006	RECURSOS OTROS APORTES DEL ENTE GESTOR (CONVENIOS)	,00	2.850.000.000,00	Firma y sello del beneficiario		
2401029130	OTROS SUBCOMPONENTES ADICIONALES AL PROYECTO	3.000.000.000,00	,00			
243690	OTRAS RETENCIONES	,00	60.000.000,00			
29050201	ESTAMPILLA PRO- UNICARTAGENA	,00	30.000.000,00			
29050202	SOBRETASA DEPORTIVA	,00	60.000.000,00			
					Fecha de Recibido	DD MM AAAA
Responsable: J.JIMENEZ						

Elaboró	Revisó	Autorizó

[CHQ]

CONSORCIO CARTAGENA 2010
RES. 204 DE 2015

PAGO POR SENTENCIA JUDICIAL DICTADA POR TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO

TCA.		VALOR
RES. 204 DE 2015		3.000.000.000
RETEFETE OTROS INGRESOS	2%	60.000.000
S.T.D	2%	60.000.000
E.U.C	1%	30.000.000
TOTAL RETENCIONES		150.000.000

NETO A CANCELAR

2.850.000.000



TRANSCARIBE S.A.

Nit: 806014488

Pag 1 / 1

CARTAGENA
11 DIC 2015

Cuenta de Cobro No. RES.204-15

784

Debe a:
CONSORCIO CARTAGENA 2010

Nit: 900376312

La suma de:
***** TRES MIL MILLONES PESOS M/L. *****

Por concepto de:
CAUSACIÓN PAGO POR CONDENA EN CONTRA DE TRANSCARIBE S.A, DE

DESCUENTOS E IMPUESTOS					
Código	Descripción	Bases	Porcentaje	Valor	Operación
INDUTACION CONTABLE					
Cpte No. 42	Clase: 004	Período: 201512	Estado:	A	
CODIGO CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	C COST	DEBITO	CREDITO	
2905902006	RECURSOS OTROS APORTES DEL ENTE GESTOR (RENDIMIENTOS CONVENIOS)	0640	3,000,000,000.00	0.00	
2401029130	OTROS SUBCOMPONENTES ADICIONALES AL PROYECTO	0640	0.00	3,000,000,000.00	

[Cxp0020]	TOTALES	3,000,000,000.00	3,000,000,000.00
-----------	---------	------------------	------------------

Autorizado	Revisado	Contabilidad

TRANSCRIBÉ S.A

NIT: 806014488

CARTAGENA

Agencia: 01 Fecha: 11-12-2015 Estado: Aprobado

Tipo: P

Orden de pago: 201512 47

1. DATOS DEL BENEFICIARIO

Nombre: CONSORCIO CARTAGENA 2010 Tercero 900876312 CONSORCIO CARTAGENA 2010
 Dirección: CRA. 18 NO. 85 A - 14 OF 410 BOGOTA D.C Teléfono: 6747262
 C.C. o Nit: 900376312 Banco/Sucursal: BANCO DE BOGOTA Cuenta No. / Clase: 049203151 A

2. DATOS DEL COMPROMISO

Contrato: Interventor: Detalle del Pago
 CAUSACIÓN PAGO POR CONDENA EN CONTRA DE TRANSCRIBÉ S.A, DE CONFORMIDAD CON ACTA DE COMPROMISO SUSCRITA Y CON RES. 204 DE 2015

Doc Pagados:
 CC RES.204-15

SON (Valor Bruto): TRES MIL MILLONES PESOS M/CTE

3. MOVIMIENTO PRESUPUESTAL Y CONTABLE

GDP CRP
 450 468

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Código	Descripción	Valor
83001004	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES - INVERSION	3,000,000,000.00

IMPUTACION CONTABLE

Código	Debe	Haber
2401029130	0.00	3,000,000,000.00
2905902006	3,000,000,000.00	0.00

LIQUIDACION PAGO

	Valores	%
Valor Bruto	3,000,000,000.00	
Base Gravable	3,000,000,000.00	
Iva	0.00	
Deducciones		
Total Deducciones		
Anticipos / Amortizaciones	0.00	
Valor Neto Cuentas Por Pagar	3,000,000,000.00	

Handwritten signature and amount: 2.850.000.000

1334

FIRMA: _____
 NIT/C.C.No. _____
BENEFICIARIO

Handwritten signature

ORDENADOR DEL PAGO



TRANSCARIBE S.A.

RESOLUCION No. 204 DEL NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE 2015

"Por medio de la cual se ordena el pago de una Sentencia Judicial, dictada por el Tribunal de Arbitramento seguido por el CONSORCIO CARTAGENA 2010 contra TRANSCARIBE S.A."

EL GERENTE DE TRANSCARIBE S.A.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

1. Que TRANSCARIBE S.A. suscribió Contrato de Obra Pública No. LPI-TC-001-10, con el CONSORCIO CARTAGENA 2010, cuyo objeto era llevar a cabo la "CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO DE CORREDOR DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO TRANSCARIBE DESDE EL SECTOR MERCADO DE BAZURTO HASTA EL SECTOR SUBIDA A LA POPA, CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL"
2. Que finalizado el contrato de la referencia el contratista CONSORCIO CARTAGENA 2010, instauró Tribunal de Arbitramento contra TRANSCARIBE S.A., por diferencias presentadas en virtud de la ejecución de dicho contrato.
3. Que pasado Cinco (5) de Mayo de 2014, el Tribunal de Arbitramento dicto Laudo Arbitral, condenando a la sociedad TRANSCARIBE S.A., a cancelar la suma de \$8,305.320.947.00, corregido en forma posterior por el Tribunal a solicitud de TRANSCARIBE S.A., resultando un valor equivalente a los \$7.971.306.549,00.
4. Que realizando una compensación de condenas de cada una de las partes, arroja una suma final equivalente a los \$7,971,306.549.00, a cargo de TRANSCARIBE S.A..
5. Que el Consorcio Cartagena 2010, en su calidad de acreedor, interpuso Demanda Ejecutiva en contra de TRANSCARIBE S.A., ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar, la cual quedó radicada bajo el No. 13001233300020150064100.
6. Que el pasado Veinticuatro (24) de Noviembre de 2015, las partes suscribieron Acta de Compromiso, en la cual acordaron los montos y plazos en los que TRANSCARIBE S.A., cancelaría su obligación, así:

¡Cartagena, Ahora Sí!

Crespo Carrera 5ª No. 66-91 Edificio Ellena TEL: 6664429 - 66665217
www.transcaribe.gov.co





"SEGUNDA - Con ocasión de la firma del presente Acuerdo, EL DEUDOR se obliga a pagar al ACREEDOR la suma de \$9,400.000.000, (...)

TERCERA - FORMA DE PAGO. El valor mencionado en la Cláusula Primera "objeto" del presente Acuerdo, será pagado en su totalidad por el DEUDOR a EL ACREEDOR A de la siguiente manera:

(i) Un primer pago, por una suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3,000.000.000.00), los cuales deberán pagarse a EL ACREEDOR el día 11 de diciembre de 2015, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 049189889.

(ii) Un segundo pago, por una suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6,400.000.000.00), los cuales deberán pagarse a EL ACREEDOR a más tardar el 26 de febrero de 2016, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 049189889."

7. Que se hace necesario proceder a cancelar la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3,000.000.000), de acuerdo con el compromiso adquirido con el CONSORCIO CARTAGENA 2010..
8. Que para la cancelación del valor indicado en el numeral anterior, se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 450 de NOVUG (09) de DICIEMBRE de 2015, por valor de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3,000.000.000).

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Cancelar al CONSORCIO CARTAGENA 2010, la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3,000.000.000), de conformidad con acta de compromiso suscrita en virtud de condena en contra de TRANSCARIBE S.A..

ARTICULO SEGUNDO: La suma ordenada en el artículo anterior será cancelada por TRANSCARIBE S.A., con cargo al presupuesto del año 2015, rubro sentencias y conciliaciones. **PARÁGRAFO.** Para lo anterior, llévase a cabo todas las operaciones administrativas y presupuestales para llevar a cabo el pago ordenado en el artículo primero del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente Acto Administrativo al interesado, informándole que contra el presente no procede recurso en Vía Gubernativa.

¡Cartagena, Ahora Sí!

Crespo Carrera 5ª No. 66-91 Edificio Eliana TEL: 6664429 – 66665217
www.transcaribe.gov.co



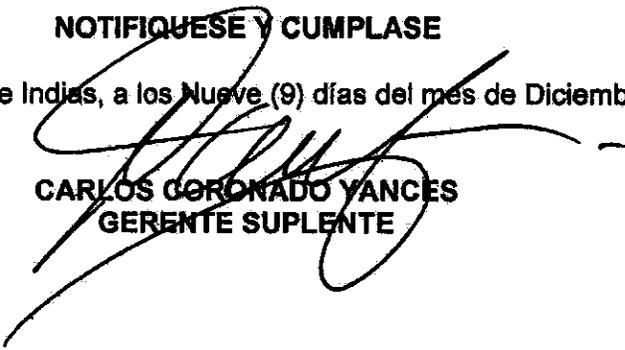


27
786

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los Nueve (9) días del mes de Diciembre de 2015.


CARLOS CORONADO YANCES
GERENTE SUPLENTE

Revisó: 
ERCILIA BARRIOS
Jefe de Oficina Asesora

Proyecto: 
LILIANA CABALLERO
P.E. Jefe de Oficina Asesora

¡Cartagena, Ahora Sí!

Crespo Carrera 5° No. 66-91 Edificio Elana TEL: 6664429 - 66665217
www.transcaribe.gov.co





TransCaribe

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRANSCARIBE S.A.
806014488-5

Fecha:
09-12-2015
CDP:
201512 450

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS SEGUN DECRETO 111 DE 1996 ARTICULO 71, A LA VIGENCIA FISCAL DE 2015, EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y QUE ESTE COMPROMISO ES ELEGIBLE Y FINANCIABLE CON RECURSO DEL PROYECTO, COMO SE DETALLA A CONTINUACION:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
VIGENCIA FISCAL DE 2015

Rubro	Nombre	Fuente de Recursos	Centro Costo	Saldo Anterior	Disponibilidad	Saldo Actual
D	GASTOS DE INVERSION					
8300	OTRAS INVERSIONES					
830010	OTROS USOS					
83001004	Sentencias Y Conciliaciones - Inversion	RECURSOS APORTES ENTES TERRITORIALE DISTRITO	0640	3,040,000,000.00	3,000,000,000.00	40,000,000.00
Total:					3,000,000,000.00	

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO A SOLICITUD DE:

NOMBRE: CORONADO YANCES CARLOS JOAQUIN

CARGO: ** - DEPENDENCIA: **

Nº SOLICITUD: 201512

QUE RESPALDA EL COMPROMISO: PAGO POR CONCEPTO DE COMPROMISO SUSCRITO CON EL CONSORCIO CARTAGENA 2010, EN VIRTUD DEL LAUDO ARBITRAL DICTADO AL INTERIOR DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. SEGU POR EL CONSORCIO CONTRA TRANSCARIBE S.A.

POR VALOR DE: 3,000,000,000.00

SON: TRES MIL MILLONES PESOS

Dado en CARTAGENA a los 09 dias del mes Diciembre de 2015.

SERRANO CERVANTES JOEL
Oficina de Presupuesto



28
787

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRANSCARIBE S.A.
806014488-5

CRP Número
201512 468
CDP
201512 450

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 111 DE 1996 ARTICULO 71, A LA VIGENCIA DE 2015 CETIFICA QUE, EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ATENDER EL PRESENTE COMPROMISO COMO SE DETALLA A CONTINUACION

REGISTRO PRESUPUESTAL
VIGENCIA FISCAL 2015

Rubro	Nombre	Centro Costo	Valor
D	GASTOS DE INVERSION		
8300	OTRAS INVERSIONES		
830010	OTROS USOS		
83001004	Sentencias Y Conciliaciones - Inversion	0640	3,000,000,000.00
Total:			3,000,000,000.00

OTROS

A NOMBRE DE: CONSORCIO CARTAGENA 2010

C.C. O NIT: 900376312

OBJETO: PAGO POR CONCEPTO DE COMPROMISO SUSCRITO CON EL CONSORCIO CARTAGENA 2010, EN VIRTUD DEL LAUDO ARBITRAL DICTADO AL INTERIOR DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. SEGUIDO POR EL CONSORCIO CONTRA TRANSCARIBE S.A. SEGUN RESOLUCION NO.204 DEL NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2015.

SOLICITANTE: CORONADO YANCES CARLOS JOAQUIN

Dado en CARTAGENA a los 09 días del mes de Diciembre del 2015

SERRANO CERVANTES JOEL
OFICINA DE PRESUPUESTO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Elaboró: J.SERRANO

DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BÓLIVAR
HONORABLE MAGISTRADO IRINA MEZA RHENALS

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo No. 13001233300020150064100

ASUNTO: Suspensión Conjunta Proceso

Los suscritos, de una parte, ANGEL MIGUEL TASCON BLANCO y OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en calidad de Representantes Legales de ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA y CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A. -CONCRESCOL S.A., respectivamente, integrantes del CONSORCIO CARTAGENA 2010, y de otra, CARLOS CORONADO YANCES, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Gerente Suplente de TRANSCARIBE S.A., con base en lo previsto en el numeral 2o. del artículo 161 del Código General del Proceso, mediante este escrito de manera conjunta comedidamente solicitamos al Despacho se sirva decretar la SUSPENSION del proceso de la referencia hasta el 26 DE FEBRERO DE 2016, inclusive, en virtud de los Acuerdos a los que arribaron las referidas Partes que están consignados y descritos en el documento anexo titulado denominado "ACTA DE COMPROMISOS" de fecha 24 de noviembre de 2015.

En correspondencia con lo anterior, LAS PARTES informan al Despacho que, en el evento en que TRANSCARIBE S.A. incumpla con la obligación de pago a su cargo en lo que se refiere a los montos y los plazos previstos para el efecto en la Cláusula Tercera "FORMA DE PAGO" de la señalada "ACTA DE COMPROMISOS", las empresas que integran el CONSORCIO CARTAGENA 2010 informarán de inmediato tal circunstancia al Despacho, lo cual interrumpirá la suspensión decretada por el Despacho, y solicitarán de inmediato que se levante la suspensión y continúe el proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

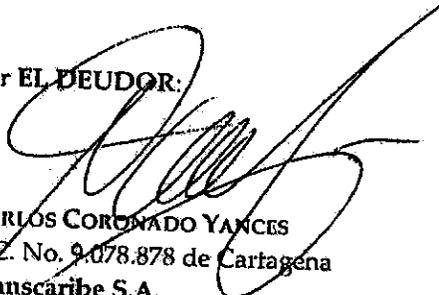
re

Por EL ACREEDOR:


ÁNGEL MIGUEL TASCÓN BLANCO
C.E. E387524
Representante Legal.
ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A.


OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO
C.C. 17.327.790 de Villavicencio.
Representante Legal.
CONCRETOS ASFALTOS DE COLOMBIA
S.A. - CONCRESCOL S.A.

Por EL DEUDOR:


CARLOS CORONADO YANCES
C.C. No. 9.078.878 de Cartagena
Transcribe S.A.

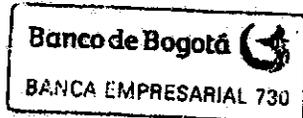
EL BANCO DE BOGOTA

INFORMA

Que la firma **CONSORCIO CARTAGENA 2010** identificada con el Nit **900.376.312-1**, se encuentra vinculada al **BANCO DE BOGOTA** código 001, desde 11 de Octubre de 2010 mediante la cuenta corriente No. **049-18988-9**, la cual a la fecha se encuentra inactiva.

Se expide a solicitud del interesado el 01 de diciembre de 2015, con destino a: **QUIEN INTERESE.**

Cordialmente,



[Handwritten signature]

SARA FRANCISCA ORTEGON
Gerente Empresarial CEO 730
Teléfono 3320032 Ext. 1562-3836

ACTA DE COMPROMISOS

Entre los suscritos, a saber:

CARLOS CORONADO YANCES, identificado con la C.C. No. 9.078.878, expedida en Cartagena, actuando en su calidad de Gerente Suplente de TRANSCARIBE S.A., empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, con NIT 806014488-5, debidamente nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 074 del 15 de junio de 2014, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el 3 de febrero de 2015, quien para efectos del presente documento se denominará EL DEUDOR, y ÁNGEL MIGUEL TASCÓN BLANCO, mayor de edad, identificado con Cédula de Extranjería No. E387524, actuando en calidad de representante legal de la sociedad ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, identificada con N.I.T. 900.291.240 -3, y OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No 17.327.790 de Villavicencio, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA S.A. -CONCRESCOL S.A.-, identificada con N.I.T. 830.071.114-6, integrantes del CONSORCIO CARTAGENA 2010, identificado con N.I.T. 900376312-1, según consta en documento privado, quienes para los efectos de este documento se denominarán EL ACREEDOR y quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES, han decidido celebrar el presente acuerdo orientado a buscar el pago por parte de EL DEUDOR de las condenas impuestas a su cargo mediante laudo arbitral del 5 de mayo de 2014, corregido a través de auto del 21 de mayo de 2014, proferido por el Tribunal Arbitral que se constituyó para desatar las controversias que existían entre EL ACREEDOR y EL DEUDOR con ocasión de la ejecución y terminación del Contrato de Obra No. TC-LPI-001-2010, atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 5 de mayo de 2014, el Tribunal Arbitral constituido para dirimir las diferencias que existían entre EL ACREEDOR y EL DEUDOR con ocasión de la ejecución y terminación del Contrato de Obra No. TC-LPI-001-2010, proferió el respectivo Laudo Arbitral. En el acápite de condenas del mencionado Laudo, se lee:
"Efectuar la compensación de las sumas resultantes a cargo de cada una de las partes, por lo cual TRANSCARIBE S A deberá pagar a ASSIGNIA INFRAESTRUCURAS S A SUCURSAL COLOMBIA Y CONCRESCOL S A, integrantes del CONSORCIO CARTAGENA 2010, la suma de ocho mil trecientos cinco millones trecientos veinte mil novecientos cuarenta y siete pesos (8.305.320.947.00) "
2. Mediante escrito de 12 de mayo de 2014, el apoderado de EL DEUDOR solicitó la corrección del referido laudo, petición que fue resuelta por el Tribunal Arbitral el 21 de mayo de 2014, el cual consideró procedente la corrección.

Habiendo realizado las compensaciones del caso, el señalado Tribunal Arbitral dispuso que existía un saldo a favor de EL ACREEDOR del orden de \$7.971.306.549. En efecto, en el mencionado auto se lee en el numeró octavo lo siguiente:

790

"Efectuar la compensación de las sumas resultantes a cargo de cada una de las partes, por lo cual TRANSCARIBE S A deberá pagar a ASSIGNIA INFRAESTRUCURAS S A SUCURSAL COLOMBIA Y CONCRESCOL S A , integrantes del CONSORCIO CARTAGENA 2010, la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVA PESOS (\$7,971,306,549.00) "

- 3. EL DEUDOR, mediante escrito del 28 de mayo de 2014, presentó recurso extraordinario de anulación contra el citado laudo y el auto por el cual se corrigió el mismo, aduciendo las causales previstas en los numerales 7, 8 y 9 del artículo 41 de la Ley 1563 de 2012.
- 4. Mediante providencia del 12 de noviembre de 2014, la Sección Tercera del Consejo de Estado desestimó las pretensiones del recurso de anulación interpuesto por EL DEUDOR., condenando en costas a EL DEUDOR por un monto de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).
- 5. La obligación principal de pago de las condenas impuestas a cargo de EL DEUDOR se encuentra vencida y ha generado intereses de mora desde la fecha en la que se hizo exigible.
- 6. El día 28 de septiembre de 2015, EL ACREEDOR interpuso una Demanda Ejecutiva en contra de EL DEUDOR ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar, la cual quedó radicada bajo el No. 13001233300020150064100, ante el Despacho del Magistrada IRINA M RHENALS.
- 7. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias ha sido informado sobre los hechos descritos en los anteriores numerales 5 y 6 en calidad de socio único de EL DEUDOR, con la finalidad de que adelante los trámites que sean necesarios para brindarle el apoyo económico y financiero a EL DEUDOR, con el objetivo de que éste honre y pague las condenas impuestas a su cargo por el Laudo Arbitral antes citado, y en tal sentido comparece en este compromiso.

En atención a lo anterior, LAS PARTES, en virtud de la suscripción de este documento, acuerdan la forma y montos en los que EL DEUDOR realizará los pagos producto de las condenas establecidas a su cargo en el Laudo Arbitral del 5 de mayo de 2014, corregido mediante auto del 21 de mayo de 2014:

CLÁUSULAS

PRIMERA- OBJETO: En virtud de la suscripción del presente documento, LAS PARTES acuerdan solucionar los montos de las condenas impuestas a EL DEUDOR en el Laudo Arbitral del 5 de mayo de 2014 - corregido el 21 de mayo de 2014 -, así como el pago de las mismas a EL ACREEDOR, y cuya suma asciende a NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$9.652.014.935,46), y su discriminación es la siguiente :

VALOR LAUDO ARBITRAL.....	7,971,306,549.00
Intereses laudo a 4 de diciembre 2015.....	1,666,200,089.86
Costas derivadas del recurso de anulación.....	12,000,000.00
Intereses Costas del proceso a 4 diciembre 2015...	2,508,296.60
Valor total a pagar 4 de diciembre de 2015.....	9,652,014,935.45

SEGUNDA- Con ocasión de la firma del presente Acuerdo, EL DEUDOR se obliga a pagar al ACREEDOR la suma de \$9.400.000.000, por concepto de las condenas impuestas a su cargo en el Laudo Arbitral del 5 de mayo de 2014, corregido el 21 de mayo de 2014, obtiene un beneficio en la forma de pago del capital y los intereses moratorios adeudados.

TERCERA- FORMA DE PAGO. El valor mencionado en la Cláusula Primera "OBJETO" del presente Acuerdo, será pagado en su totalidad por EL DEUDOR a EL ACREEDOR de la siguiente manera:

- (i) Un primer pago, por una suma de ~~TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000)~~, los cuales deberán pagarse a EL ACREEDOR el día 11 de ~~diciembre de 2015~~, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Banco de Bogota No.049189889.
- (ii) Un segundo y último pago, por una suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.400.000.000), los cuales deberán pagarse a EL ACREEDOR a más tardar el 26 de febrero de 2016, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Banco de Bogota No.049189889.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL ACREEDOR acepta que las sumas antes relacionadas son el monto de las obligaciones adeudadas por EL DEUDOR, por concepto de las condenas impuestas a cargo de EL DEUDOR en el Laudo Arbitral del 5 de mayo de 2014 (corregido el 21 de mayo de 2014), renunciando a cualquier reclamación posterior judicial o extrajudicial derivada de la cuantificación o liquidación de dichas obligaciones, en especial, por conceptos tales como indexaciones, intereses o cualquier otro tipo de emolumento no señalado en la liquidación efectuada en el presente documento, declarando a PAZ y SALVO a EL DEUDOR, una vez EL DEUDOR cumpla total y oportunamente con el pago de la suma prevista a su cargo en la Cláusula Primera "OBJETO" de este Acuerdo, así como con la forma de pago prevista para el efecto en la Cláusula Tercera "FORMA DE PAGO" de este instrumento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente Acuerdo sólo producirá los efectos de transacción y cosa juzgada, a partir de la fecha en que EL DEUDOR efectúe el PAGO TOTAL de la obligación contenida en la Cláusula Primera "OBJETO" y en los plazos previstos para el efecto en la Cláusula Tercera "FORMA DE PAGO" de este Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO. Teniendo en cuenta que mediante comunicación No.2014-01-589090 proferida por la Superintendencia de Sociedades se ordeno el embargo del 50% de las utilidades que CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S A

791

CONSCRESCOL S A perciba como integrante, en un 49%, del Consorcio Cartagena 2010 y que en el Laudo Arbitral del 5 de mayo de 2014 (corregido el 21 de mayo de 2014) en el numeral 2.4 de la parte resolutive se establecieron utilidades en la suma de \$224.980.372 y que el 49% de ellas, es la suma de \$110.240.382, Transcaribe S A en cumplimiento del oficio mencionado retendra el 50% de la utilidad percibida esto es la suma de \$55.120.191, que pondrá a disposición de la Superintendencia.

CUARTA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: LAS PARTES, además de las obligaciones que se deriven de la esencia de este Acuerdo o de su naturaleza, que no hayan sido modificadas por las mismas, y las demás derivadas del presente clausulado, se obligan a:

Obligaciones de EL DEUDOR.

1. Pagar a EL ACREEDOR la suma de NUEVE MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.400'000.000.00.) de conformidad con lo previsto en este Acuerdo, por todo concepto relacionado con la condena impuesta a cargo de EL DEUDOR en el Laudo Arbitral del 5 de mayo de 2014, corregido el 21 de mayo de 2014.
2. Notificarse personalmente del proceso ejecutivo instaurado por EL ACREEDOR contra EL DEUDOR ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cartagena, el cual corresponde al radicado No. 13001233300020150064100.

Obligaciones de EL ACREEDOR.

1. Recibir la suma de dinero referida en la Cláusula Primera "OBJETO" del presente Acuerdo, de conformidad con la forma de pago pactada en la Cláusula Tercera "FORMA DE PAGO".
2. Renunciar a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial que pueda derivarse de los hechos que llevaron a la celebración del presente acuerdo de transacción; renuncia que está sujeta a la condición suspensiva del pago total integral y oportuno de la suma prevista a cargo de EL DEUDOR en la Cláusula Primera "OBJETO" de este Acuerdo, de manera que dicha renuncia sólo se hará efectiva a partir de la fecha en que EL DEUDOR haya pagado a EL ACREEDOR la integralidad de la suma que está prevista en la referida Cláusula Primera "OBJETO".
3. Con base en lo previsto en el numeral 2o. del artículo 161 del Código General del Proceso, solicitar de mutuo acuerdo con EL DEUDOR la suspensión del proceso ejecutivo que cursa en el Tribunal Contencioso Administrativo de Cartagena, bajo el radicado 13001233300020150064100 hasta el 26 de febrero de 2015, fecha en la cual EL DEUDOR deberá pagar a EL ACREEDOR la suma prevista en el numeral (ii) de la Cláusula Tercera del presente Acuerdo.

La mencionada suspensión estará vigente mientras EL DEUDOR cumpla con el pago total y oportuna de las sumas previstas a su cargo en la Cláusula Tercera "FORMA DE PAGO" de este Acuerdo; , de suerte que, en caso de que EL DEUDOR incumpliese con su obligación de pago en los plazos previstos en este Acuerdo o en el valor de cualquiera de los dos pagos aquí convenidos, EL ACREEDOR está habilitado para activar de inmediato el mencionado proceso ejecutivo

PARAGRAFO PRIMERO: Copia del presente Acuerdo forma parte como anexo del memorial de suspensión que las Partes de común acuerdo presentarán ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar, una vez se haya suscrito por LAS PARTES el presente Acuerdo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez que EL DEUDOR haya cumplido integral, oportuna y satisfactoriamente con todos los pagos aquí acordados a favor de EL ACREEDOR, éste lo informará al despacho judicial donde cursa el proceso ejecutivo instaurado en contra de EL DEUDOR, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar.

QUINTA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.- En el evento que EL DEUDOR incumpla cualquiera de los pagos pactados en este Acuerdo a favor de EL ACREEDOR, el presente Acuerdo quedará sin efecto alguno de pleno derecho y así mismo, EL ACREEDOR dará continuidad al trámite del proceso ejecutivo instaurado en contra de EL DEUDOR, pudiendo EL ACREEDOR ejecutar la totalidad de los intereses de mora y demás emolumentos a su favor, conforme a la ley y a lo indicado por el laudo arbitral del 5 de mayo de 2014, corregido el 21 de mayo de 2014

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de incumplimiento de este Acuerdo, las sumas pagadas por EL DEUDOR se abonaran primero a intereses y posteriormente a capital. En caso de incumplimiento total o parcial de los pagos aquí convenidos, se aplicarán intereses de mora a la tasa bancaria de mora autorizada por la Superintendencia Financiera por los saldos insolutos y hasta el pago total de la obligación.

 **SEXTA:** EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, como deudor solidario de EL DEUDOR, manifiesta que en el presupuesto para la Vigencia 2015 y Vigencia de 2016, existen las apropiaciones que amparan un convenio interadministrativo con EL DEUDOR, para que este cuente con los recursos que alimentan el fondo de contingencias, que permiten el cumplimiento del presente acuerdo (de origen judicial y/o de laudos), y poder firmar así los compromisos de pagos con sus acreedores reconocidos en laudos y fallos que ordenen el pago de tales acreencias; para tal fin, EL DISTRITO hará los ajustes presupuestales y administrativos previos a que haya lugar, para que se pueda celebrar el convenio interadministrativo que va a soportar el Fondo de Contingencias Legales.

SÉPTIMA: El presente acuerdo de ninguna manera constituye novación o alguna otra figura que importe extinción de la obligación a cargo de EL DEUDOR contenida en el

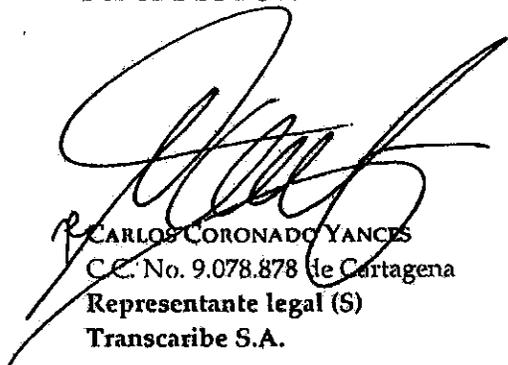


Laudo Arbitral del 5 de mayo de 2014, corregido el 21 de mayo de 2014, que es objeto del presente Acuerdo y que es materia de ejecución.

Este Acuerdo se firma en la ciudad de Cartagena a los veinte cuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015), en dos (2) ejemplares iguales para cada una de las partes de este Acuerdo.

En constancia firman:

Por EL DEUDOR:



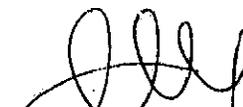
CARLOS CORONADO YANCES
C.C. No. 9.078.878 de Cartagena
Representante legal (S)
Transcribe S.A.

Coadyuva,



CARLOS GRANADILLO VÁZQUEZ
C.C. 72.161.809 de Barranquilla
Secretario de Hacienda - Cartagena

Por EL ACREEDOR:



ÁNGEL MIGUEL TASCÓN BLANCO
C.E. E387524
Representante Legal.
ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A.



OSCAR ALBERTO TORRES SERRANO
C.C. 17.327.790 de Villavicencio.
Representante Legal.
CONCRETOS ASFALTOS DE COLOMBIA
S.A. - CONCRESCOL S.A.

MOVIMIENTO DEL DÍA

Producto 830957429

Fecha 2015/12/14

Hora 08:32:42 am

Día	Transacción	Número Documento	Débitos	Créditos	Valor Efectivo	Valor Cheque
14	PAGO TERC ABONO ACH	0	\$550,000,000.00			

Saldo Inicio Día \$4,448,390,945.80
+ Crédito \$0.00
- Débito \$550,000,000.00
Saldo Final \$3,898,390,945.80

Registros del 1 al 1 de 1

Página 1 de 1

<	<	1	>	>
---	---	---	---	---

Volver

793 34

DESDE	HASTA	INTERES ANUAL EFECTIVO	
		INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA
01-Jul-97	31-ago-97	36,50%	54,75%
01-Sep-97	30-sep-97	31,84%	47,76%
01-Oct-97	31-oct-97	31,33%	46,99%
01-Nov-97	30-nov-97	31,47%	47,21%
01-Dic-97	31-dic-97	31,74%	47,61%
01-Ene-98	31-ene-98	31,89%	47,54%
01-Feb-98	29-feb-98	32,36%	48,84%
01-Mar-98	31-mar-98	32,15%	48,23%
01-Abr-98	30-abr-98	36,28%	54,42%
01-May-98	31-may-98	38,39%	57,59%
01-Jun-98	30-jun-98	39,51%	59,27%
01-Jul-98	31-jul-98	47,83%	71,75%
01-Ago-98	31-ago-98	48,41%	72,62%
01-Sep-98	30-sep-98	43,20%	64,80%
01-Oct-98	31-oct-98	46,00%	69,00%
01-Nov-98	30-nov-98	49,99%	74,99%
01-Dic-98	31-dic-98	47,71%	71,57%
01-Ene-99	31-ene-99	45,49%	68,24%
01-Feb-99	29-feb-99	42,39%	63,59%
01-Mar-99	14-mar-99	40,99%	61,49%
15-mar-99	31-mar-99	39,78%	59,64%
01-abr-99	30-abr-99	33,57%	50,36%
01-may-99	31-may-99	31,14%	46,71%
01-jun-99	30-jun-99	27,46%	41,19%
01-jul-99	31-jul-99	24,22%	36,33%
01-ago-99	31-ago-99	26,25%	39,38%
01-sep-99	30-sep-99	28,01%	39,02%
01-oct-99	31-oct-99	26,96%	40,44%
01-nov-99	30-nov-99	25,70%	38,55%
01-dic-99	31-dic-99	24,22%	36,33%
01-ene-00	31-ene-00	22,40%	33,60%
01-feb-00	29-feb-00	19,46%	29,19%
01-mar-00	31-mar-00	17,45%	26,18%
01-abr-00	30-abr-00	17,87%	26,81%
01-may-00	31-may-00	17,90%	26,85%
01-jun-00	30-jun-00	19,77%	29,66%
01-jul-00	31-jul-00	19,44%	29,16%
01-ago-00	31-ago-00	19,92%	29,88%
01-sep-00	30-sep-00	22,83%	34,40%
01-oct-00	31-oct-00	23,08%	34,62%
01-nov-00	30-nov-00	23,80%	35,70%
01-dic-00	31-dic-00	23,69%	35,54%
01-ene-01	31-ene-01	24,16%	36,24%
01-feb-01	29-feb-01	26,03%	39,05%
01-mar-01	31-mar-01	25,11%	37,67%
01-abr-01	30-abr-01	24,83%	37,25%
01-may-01	31-may-01	24,24%	36,36%
01-jun-01	30-jun-01	25,17%	37,76%
01-jul-01	31-jul-01	26,08%	39,12%
01-ago-01	31-ago-01	24,25%	36,38%
01-sep-01	30-sep-01	23,06%	34,59%
01-oct-01	31-oct-01	23,22%	34,83%
01-nov-01	30-nov-01	22,98%	34,47%
01-dic-01	31-dic-01	22,48%	33,72%

794

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

01-ene-02	31-ene-02	22.81%	34.22%
01-feb-02	28-feb-02	22.35%	33.53%
01-mar-02	31-mar-02	20.97%	31.46%
01-abr-02	30-abr-02	21.03%	31.55%
01-may-02	31-may-02	20.00%	30.00%
01-jun-02	30-jun-02	19.96%	29.94%
01-jul-02	31-jul-02	19.77%	29.66%
01-ago-02	30-ago-02	20.01%	30.02%
01-sep-02	30-sep-02	20.18%	30.27%
01-oct-02	31-oct-02	20.30%	30.45%
01-nov-02	30-nov-02	19.76%	29.64%
01-dic-02	31-dic-02	19.69%	29.54%
01-ene-03	31-ene-03	19.64%	29.48%
01-feb-03	28-feb-03	18.78%	29.67%
01-mar-03	31-mar-03	19.49%	29.24%
01-abr-03	30-abr-03	19.81%	29.72%
01-may-03	31-may-03	19.89%	29.84%
01-jun-03	30-jun-03	19.20%	28.80%
01-jul-03	31-jul-03	19.44%	29.16%
01-ago-03	31-ago-03	19.88%	29.82%
01-sep-03	30-sep-03	20.12%	30.18%
01-oct-03	31-oct-03	20.04%	30.06%
01-nov-03	30-nov-03	19.87%	29.80%
01-dic-03	31-dic-03	19.81%	29.72%
01-ene-04	31-ene-04	19.67%	29.50%
01-feb-04	29-feb-04	19.74%	29.61%
01-mar-04	31-mar-04	19.80%	29.70%
01-abr-04	30-abr-04	19.78%	29.67%
01-may-04	31-may-04	19.71%	29.56%
01-jun-04	30-jun-04	19.67%	29.50%
01-jul-04	31-jul-04	19.44%	29.15%
01-ago-04	31-ago-04	19.28%	28.92%
01-sep-04	30-sep-04	19.50%	28.25%
01-oct-04	31-oct-04	19.09%	28.63%
01-nov-04	30-nov-04	19.59%	29.39%
01-dic-04	31-dic-04	19.49%	29.23%
01-ene-05	31-ene-05	19.45%	29.18%
01-feb-05	28-feb-05	19.40%	29.10%
01-mar-05	31-mar-05	19.15%	28.73%
01-abr-05	30-abr-05	19.19%	28.79%
01-may-05	31-may-05	19.02%	28.53%
01-jun-05	30-jun-05	18.85%	28.28%
01-jul-05	31-jul-05	18.50%	27.75%
01-ago-05	31-ago-05	18.24%	27.36%
01-sep-05	30-sep-05	18.22%	27.33%
01-oct-05	31-oct-05	17.83%	26.90%
01-nov-05	30-nov-05	17.81%	26.72%
01-dic-05	31-dic-05	17.49%	26.24%
01-ene-06	31-ene-06	17.36%	26.03%
01-feb-06	28-feb-06	17.51%	26.27%
01-mar-06	31-mar-06	17.25%	25.88%
01-abr-06	30-abr-06	16.75%	25.13%
01-may-06	31-may-06	16.07%	24.11%
01-jun-06	30-jun-06	15.61%	23.42%
01-jul-06	31-jul-06	15.08%	22.62%
01-ago-06	31-ago-06	15.02%	22.63%
01-sep-06	30-sep-06	15.05%	22.58%
01-oct-06	31-dic-06	15.07%	22.61%

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

56
495

Notas:
Con la Ley 510 de agosto de 1999, se estipula el Interés de Mora equivalente a 1.5 el Interés Bancario Corriente.
Con la Ley 599 del 24 de julio de 2000, se estipula el Interés de Usura equivalente a 1.5 el Interés Bancario Corriente,
cálculo que entra en vigencia a partir del 24 de julio de 2001.

VIGENCIA		COMERCIAL		INTERÉS ANUAL EFECTIVO		CONSUMO		MICROCRÉDITO	
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
01-ene-07	04-ene-07	11.07%	16.61%	20.66%	31.02%	21.39%	32.09%		

VIGENCIA		CRÉDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO		INTERÉS ANUAL EFECTIVO		MICROCRÉDITO	
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
05-ene-07	31-mar-07	13.83%	20.75%	21.39%	32.09%		

Con el decreto 4090 de 2006, se certifica el Interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de crédito: comercial, consumo y microcrédito
Con el decreto 519 de 2007, se certifica el Interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de crédito: consumo y ordinario y microcrédito

VIGENCIA		CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO		INTERÉS ANUAL EFECTIVO		MICROCRÉDITO		CONSUMO DE BAJO MONTO	
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
01-abr-07	30-jun-07	16.75%	25.12%						
01-abr-07	31-mar-08			22.62%	33.93%				
01-jul-07	30-sep-07	19.01%	28.51%						
01-oct-07	31-dic-07	21.26%	31.89%						
01-ene-08	31-mar-08	21.83%	32.75%						
01-abr-08	30-jun-08	21.92%	32.88%						
01-jul-08	30-sep-08	21.51%	32.27%						
01-oct-08	31-dic-08	21.02%	31.53%						
01-ene-09	31-mar-09	20.47%	30.71%						
01-abr-09	30-jun-09	20.28%	30.42%						
01-jul-09	30-sep-09	18.65%	27.98%						
01-oct-09	31-dic-09	17.28%	25.82%						
01-ene-10	31-mar-10	16.14%	24.21%						
01-abr-10	30-jun-10	15.31%	22.97%						
01-jul-10	30-sep-10	14.94%	22.41%						
01-oct-10	31-dic-10	14.21%	21.32%	24.59%	36.89%				
01-ene-11	31-mar-11	15.61%	23.42%	26.59%	39.89%				
01-abr-11	30-jun-11	17.69%	26.54%	29.33%	44.00%				
01-jul-11	30-sep-11	18.63%	27.95%	32.33%	48.50%				
01-oct-11	31-dic-11	19.39%	29.09%						
01-oct-11	30-sep-12			33.45%	50.18%				
01-ene-12	31-mar-12	19.82%	29.88%						
01-abr-12	30-jun-12	20.52%	30.78%						
01-jul-12	30-sep-12	20.86%	31.29%						
01-oct-12	31-dic-12	20.89%	31.34%	35.63%	53.45%				
01-ene-13	31-mar-13	20.75%	31.13%						
01-abr-13	30-jun-13	20.83%	31.25%						

496

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

01-Jul-13	30-sep-13	20,34%	30,51%						
01-oct-13	31-dic-13	19,89%	29,78%						
01-oct-13	30-sep-14			34,12%				51,18%	
01-ene-14	31-mar-14	19,65%	29,48%						
01-abr-14	30-jun-14	19,63%	29,45%						
01-Jul-14	30-sep-14	19,33%	29,00%						
01-oct-14	31-dic-14	19,17%	28,76%						
01-oct-14	30-sep-15			34,81%				52,22%	
22-dic-14	30-sep-15					31,86%		47,94%	
01-ene-15	31-mar-15	19,21%	28,82%						
01-abr-15	30-jun-15	19,37%	28,08%						
01-Jul-15	30-sep-15	19,26%	28,89%						
01-oct-15	31-dic-15	19,33%	29,00%						
01-oct-15	30-sep-16			35,42%				53,13%	
01-oct-15	30-sep-16					34,77%		52,16%	
01-ene-16	31-mar-16	19,68%	29,52%						
01-abr-16	30-jun-16	20,54%	30,81%						
01-Jul-16	30-sep-16	21,34%	32,01%						
01-oct-16	31-dic-16	21,99%	32,99%						
01-oct-16	30-sep-17			36,73%				55,10%	
01-oct-16	30-sep-17					35,47%		53,21%	
01-ene-17	31-mar-17	22,34%	33,51%						
01-abr-17	30-jun-17	22,33%	33,50%						
01-Jul-17	30-sep-17	21,98%	32,87%						
01-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%						
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%						
01-oct-17	31-dic-17			36,78%				55,14%	
01-oct-17	30-sep-18					37,55%		56,33%	
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%						
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%						
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%						
01-ene-18	31-mar-18			36,78%				55,17%	
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%						
01-mar-18	31-mar-18	20,69%	31,02%						
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%						
01-abr-18	30-jun-18			36,85%				55,28%	
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%						
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%						
01-Jul-18	31-Jul-18	20,03%	30,05%						
01-Jul-18	30-sep-18			36,81%				55,22%	

Para consumo y ordinario la información corresponde a las 4 semanas anteriores a la certificación.

Para microcrédito la información corresponde a las 12 semanas anteriores a la certificación.

Para consumo de bajo monto, la información corresponde a los últimos 12 meses.